

FOLLETO INFORMATIVO DE

QUEKA REAL PARTNERS PEF 1 SCR, S.A

12 de agosto de 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La Sociedad Gestora, a solicitud de cualquier Accionista, hará entrega de la documentación del Fondo Principal, a los efectos de que tal Accionista pueda analizar aquellas secciones del Offering Memorandum que puedan afectar a su inversión en la Sociedad. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad y el Contrato de Accionistas.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde a la Sociedad Gestora, la CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

1. DATOS GENERALES.....	7
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD	11
3. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES	12
4. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS ACCIONES. INVERSIÓN Y REINVERSIÓN DE LA LIQUIDEZ.	22
5. LAS ACCIONES	23
6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD	31
7. DESIGNACIÓN DE AUDITORES	32
8. LA SOCIEDAD GESTORA	32
9. EJECUTIVOS CLAVE	35
10. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	36
11. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.....	38
12. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD	38
13. FINANCIACIÓN PUENTE	40
14. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	41
15. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES	47
16. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD	48
17. JURISDICCIÓN COMPETENTE	49

DEFINICIONES

Acciones / Acción	Las acciones nominativas, o cada una de ellas, representativas del capital social de la Sociedad, de 1 euros (1 €) de valor nominal cada una de ellas.
Acciones de Clase A	Tiene el significado previsto en la cláusula 5.1.
Acciones de Clase B	Tiene el significado previsto en la cláusula 5.1.
Acciones de Clase C	Tiene el significado previsto en la cláusula 5.1.
Acciones de Clase D	Tiene el significado previsto en la cláusula 5.1.
Accionista	Una persona física o jurídica que es admitida como accionista de la Sociedad al firmar un Acuerdo de Suscripción y cuyo nombre se registra en el libro registro de accionistas de la Sociedad como el titular de una o más Acciones.
Accionista en Mora	Tiene el significado previsto en la cláusula 3.8
Accionista No Incumplidor	Tiene el significado previsto en la cláusula 3.8.3.
Acciones Afectadas	Tiene el significado previsto en la cláusula 3.8.2.
Auditor	KPMG Auditores, S.L.
Beneficios Netos	Tiene el significado previsto en la cláusula 5.4
Carta de Compromiso de Inversión	El documento suscrito por el Accionista en el cual figura el importe que cada Accionista se ha obligado a aportar y desembolsar en la Sociedad, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado.
Causa	Tiene el significado previsto en la cláusula 8.4. a. (i).
Cese con Causa	Tiene el significado previsto en la cláusula 8.4. a. (i).
Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Código de Comercio	Real Decreto, de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.
Comisión de Depositaria	Tiene el significado previsto en la cláusula 1.4.
Comisión de Éxito	Tiene el significado previsto en la cláusula 14.1.3.
Comisión de Gestión	Tiene el significado previsto en la cláusula 14.1.2.
Comisiones Relacionadas con la Inversión	<p>Cualquier beneficio o remuneración percibida por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o los Ejecutivos Clave en relación con la administración, gestión y dirección de las compañías en cartera, y que traigan causa directa del asesoramiento de inversión, realizado por éstos en relación con una Inversión realizada por la Sociedad, incluyendo:</p> <p>(a) cualquier operación, comisión por ruptura ("<i>break-up fees</i>"), u otras comisiones devengadas relacionadas con la Inversión; y</p> <p>(b) honorarios u otros pagos (como, por ejemplo, sin limitación, remuneración de administradores, los honorarios de asesoramiento, honorarios devengados en una operación de inversión, honorarios por el cierre de operaciones, tarifas de sindicación o banca de inversión) que se reciban directamente la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o los Ejecutivos Clave, en relación con inversiones, desinversiones o la tenencia de activos.</p>
Comisión de Suscripción	Tiene el significado previsto en la cláusula 14.1.1
Comprador	Tiene el significado previsto en la cláusula 3.8.2.
Compromiso de Inversión	Tiene el significado previsto en la cláusula 2.3.
Compromisos Adicionales	Tiene el significado previsto en la cláusula 3.2.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento.

Comité de Supervisión o Comité de Supervisión de los Vehículos Paralelos	Es el Comité de Supervisión de los Vehículos Paralelos, según el significado previsto en la cláusula 1.8.
Contrato de Accionistas	Contrato de accionistas que se suscriba con los Accionistas con todos sus Anexos como parte integrante del mismo.
Contrato de Gestión	Contrato suscrito con Quadriga Asset Managers, SGIIC, S.A en fecha 13 de noviembre de 2018 y cedido a la Sociedad Gestora (esto es, a Queka RP, S.G.E.I.C., S.A.) con fecha 17 de noviembre de 2023.
Decisiones Clave de la Junta General	Tiene el significado previsto en la cláusula 8.4.
Decisiones Clave de la Junta General Conjunta	Tiene el significado previsto en la cláusula 10.2.
Declaración de Adhesión	Documento de adhesión al pacto de Accionistas suscrito por el Accionista.
Depositario	BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, depositario de la Sociedad designado conforme a la Ley 22/2014 o cualquier entidad que lo sustituya.
Directrices IPEV	Normas de valoración internacional de capital privado y capital riesgo (" <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> "), elaboradas por Invest Europe.
Distribuciones	Tiene el significado previsto en la cláusula 5.4
Ejecutivos Clave	Se entiende por Ejecutivos Clave a Patrick Gandarias; Iñigo Resusta, Enrique Martinavarro, y Fernando Borja Elio Dolz de Espejo.
Estatutos Sociales	Los estatutos sociales de la Sociedad
Fecha de Cierre	Cada fecha en la que se produzca la suscripción y desembolso de Compromisos Adicionales.

Fecha de Inscripción	Significa la fecha de la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV, es decir 16 de noviembre de 2018.
Folleto	Significa este folleto informativo con todos sus Anexos como parte integrante del mismo.
Fondo Principal	QUEKA REAL PARTNERS PEF 1 S.C.A., SICAV-RAIF
Fondo Sucesor	Significa un fondo asesorado o gestionado por el mismo General Partner, Sociedad Gestora, Asesor de Inversiones, Ejecutivos Clave o cualquier persona vinculada a los mismos, con los mismos objetivos, criterios y política de inversión que el Fondo Principal. Los Vehículos De Inversión Alternativa, tal y como este término se define en el OM, no se incluirán en esta definición.
Gastos por Incumplimiento	Tiene el significado previsto en la cláusula 3.8.4.
Grupo Promotor	El Grupo Promotor está formado por Queka Real Partners 1 S.à r.l, Queka Real Partners, S.L, MARFECO, S.L., IRESCO INVERSIONES, S.L., Patrick Gandarias; Iñigo Resusta, Enrique Martinavarro y los empleados de Queka Real Partners, S.L., y de la Sociedad Gestora.
Importe de Ecuilización	Tiene el significado previsto en la cláusula 3.3.
Información Confidencial	Tiene el significado previsto en la cláusula 3.9.
Inversiones a Corto Plazo	Tiene el significado previsto en la cláusula 4.
Inversiones Adicionales	Significa cualquier inversión adicional realizada por la Sociedad en una sociedad de cartera, una vez finalizado el Periodo de Inversión.
Inversores Posteriores	Tiene el significado previsto en la cláusula 3.2.
Junta General	Junta general de accionistas de la Sociedad.
Junta General Conjunta	Significa la Junta General de Accionistas de Vehículos Paralelos, que actúa como órgano superior jerárquico a la Junta General de la Sociedad y la Junta General del Fondo Principal.

Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
LSC	Significa el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
OM	Offering Memorandum de QUEKA REAL PARTNERS PEF 1 S.C.A., SICAV-RAIF.
Opción de Compra	Significa la opción referida en la cláusula 3.8. b. que permite a la Sociedad Gestora comprar la totalidad de las Acciones del Accionista en Mora.
Parte Transmitente	Tiene el significado previsto en la cláusula 5.2.
Periodo de Colocación	Tiene el significado previsto en la cláusula 3.2.
Periodo de Desinversión	Tiene el significado previsto en la cláusula 3.1.
Periodo de Inversión	Tiene el significado previsto en la cláusula 3.1.
Precio de Compra del Accionista en Mora	Tiene el significado previsto en la cláusula 3.8.3.
Prima de Ecuilización	Tiene el significado previsto en la cláusula 3.3.
Primer Cierre	Fecha, determinada por la Sociedad Gestora, en la que los inversores diferentes al Grupo Promotor han suscrito el Compromiso de Inversión y la Sociedad Gestora haya solicitado la realización de un desembolso a dichos inversores.

Reembolso Obligatorio	Tiene el significado previsto en la cláusula 3.8.2
Reglas de Prelación	Tiene el significado previsto en la cláusula 4.
Retorno Preferente	Se entenderá por Retorno Preferente una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho (8) por ciento (compuesta anualmente y calculada sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe neto resultante de deducir, en cada momento, de la parte del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados.
Sociedad / SCR	Queka Real Partners PEF 1 SCR, S.A.
Sociedad Gestora	Queka RP, SGEIC, S.A.
Vehículos Paralelos	Significa QUEKA REAL PARTNERS PEF 1 SCR, S.A. y QUEKA REAL PARTNERS PEF 1 S.C.A., SICAV-RAIF.

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La sociedad QUEKA REAL PARTNERS PEF 1 SCR, S.A. (la "**Sociedad**" o la "**SCR**", indistintamente) figura inscrita, con fecha 16 de noviembre de 2018, en el correspondiente registro de sociedades de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), con el número 270.

La Sociedad se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Ramos Covarrubias el día 11 de septiembre de 2018, bajo el número 3.199 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad es Madrid, Cuesta de los Sagrados Corazones 6-8, 28016 y se corresponderá en todo caso con el domicilio social que tenga la Sociedad Gestora en cada momento.

La Sociedad Gestora de la Sociedad es QUEKA RP, SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), tal y como se identifica en el apartado 8 de este Folleto.

La Sociedad es un vehículo paralelo con términos económicos sustancialmente equivalentes a QUEKA REAL PARTNERS PEF 1 S.C.A., SICAV-RAIF (el "**Fondo Principal**") y, conjuntamente con la Sociedad, los "**Vehículos Paralelos**") que realizará inversiones *pari-passu* con el Fondo Principal hasta un importe máximo total de cien millones de euros (100.000.000 €) y en las mismas condiciones establecidas en el OM del Fondo Principal.

El Fondo Principal figura inscrito en el correspondiente registro de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*), con el número B229029.

La Sociedad Gestora, sus filiales, sus socios, directivos, empleados y los Ejecutivos Clave no podrán realizar coinversiones con la Sociedad, a excepción de las realizadas con el Fondo Principal. En este sentido, la Sociedad Gestora estará autorizada a estructurar las inversiones a través del Fondo Principal en los términos y condiciones que estime conveniente.

1.2 Asesor de Inversiones

La Sociedad designará al Asesor de Inversiones del Fondo Principal para que asesore a la Sociedad Gestora en relación con la identificación de oportunidades adecuadas de inversión y desinversión por parte de la Sociedad, los méritos y la estructuración de la adquisición y enajenación de inversiones, el seguimiento del rendimiento de las compañías en cartera y cualquier otro asunto relacionado con las mismas, y celebrará un acuerdo de asesoramiento (el "**Acuerdo de Asesoramiento**") con el Asesor de Inversiones en términos similares a los acordados en el Fondo Principal.

El Asesor de Inversiones no estará facultado para tomar decisiones de inversión en nombre de la Sociedad Gestora ni para realizar ninguna transacción en nombre de la Sociedad Gestora o de la Sociedad, ni para vincularlos de ninguna otra forma.

La Sociedad Gestora será la única responsable de sus propias decisiones. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora estará facultada para actuar o basarse en el dictamen, el asesoramiento o cualquier información obtenida del Asesor de Inversiones.

El nombramiento del Asesor de Inversiones no eximirá a la Junta General ni a la Sociedad Gestora de ninguna de sus obligaciones o deberes respectivos para con la Sociedad.

El importe de la comisión de asesoramiento se pagará directamente por la Sociedad al Asesor de Inversiones y se deducirá de la Comisión de Gestión.

1.3 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será KPMG Auditores, S.L., (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad designe en cada momento de conformidad con el apartado 7 del presente Folleto.

1.4 Depositario

El Depositario de la SCR es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, (el "**Depositario**"), con domicilio en Madrid y C.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la

Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, - 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), en la Ley 35/2003, de instituciones de inversión colectiva y su reglamento de desarrollo. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014, la ley 35/2003 y su reglamento de desarrollo, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la SCR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad.

Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad una Comisión de Depositaria equivalente al 0,07% anual sobre el patrimonio contable de la Sociedad hasta treinta millones de euros (30.000.000€) y 0,06% a partir de treinta millones de euros (30.000.000€) (la "**Comisión de Depositaria**"). El importe mínimo anual por Comisión de Depositaria serán veinte mil euros (20.000 €) anuales.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.6 Información a los accionistas

La Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad (los "**Accionistas**") toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**"). Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los Accionistas una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio. Asimismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, se les facilitará un informe trimestral que incluirá: (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo; (ii) una descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones; (iii) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera; y (iv) en su caso, la compensación aplicada a la Comisión de Gestión en relación con importe de los ingresos derivados de las inversiones que hayan generado beneficios adicionales a la Sociedad Gestora.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

La Sociedad Gestora, a solicitud de cualquier Accionista, hará entrega de la documentación del Fondo Principal, a los efectos de que tal Accionista pueda analizar aquellas secciones del OM que puedan afectar a su inversión en la Sociedad.

1.6 Duración

La duración de la Sociedad comprende el periodo que transcurre desde la fecha en que se produzca su inscripción en el registro administrativo de la CNMV (la "**Fecha de Inscripción**") hasta el décimo (10º) aniversario del Primer Cierre, a menos que sea liquidada con anterioridad de acuerdo con los términos de este Folleto. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el periodo de duración del Fondo Principal se extienda, el periodo de duración de la Sociedad se extenderá de forma automática.

La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y los Ejecutivos Clave, podrán gestionar o asesorar, en su caso, a un Fondo Sucesor siempre y cuando (i) se haya desembolsado o comprometido a desembolsar al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales, y (ii) se haya aprobado con las mayorías requeridas para las Decisiones Clave de la Junta General Conjunta.

1.7 Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar en la Fecha de Inscripción.

1.8. Comité de Supervisión

La Sociedad y el Fondo Principal contarán con un comité de supervisión conjunto (el "**Comité de Supervisión de los Vehículos Paralelos**") que se encargará de resolver, entre otras, cuestiones de gobernanza y posibles situaciones de conflicto de interés que puedan surgir a lo largo de la vida de los Vehículos Paralelos y cuya regulación pormenorizada se encuentra en el OM del Fondo Principal.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, la Ley 22/2014, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**"), tal y como esté término se define en el apartado 3.2 siguiente, en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de Accionista.

3. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

3.1 Periodo inicial de colocación. Inversión y Desinversión

La Sociedad se constituye con una duración total inicial de diez (10) años desde la Fecha de Inscripción.

Se entenderá como periodo de inversión (el "**Periodo de Inversión**") el periodo transcurrido desde el Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario del Primer Cierre (el "**Primer Cierre**").
- (ii) la fecha en que no queden compromisos de inversión (los "**Compromisos de**

Inversión" (como se definen en el apartado 3.2 siguiente) pendientes de desembolso; o

- (iii) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado conforme al artículo 5 del Offering Memorandum ("**OM**").

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el periodo de inversión del Fondo Principal se extienda, el Periodo de Inversión de la Sociedad se extenderá de forma automática.

Se entenderá como periodo de desinversión (el "**Periodo de Desinversión**") el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta que se cumpla el décimo (10º) aniversario del Primer Cierre de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el periodo de desinversión del Fondo Principal se extienda, el Periodo de Desinversión de la Sociedad se extenderá de forma automática.

3.2. Compromisos adicionales

Desde la Fecha de Inscripción hasta el 31 de octubre de 2020 (el "**Período de Colocación**") los compromisos totales (los "**Compromisos Totales**") podrán aumentarse mediante la ampliación de los Compromisos de Inversión por los Accionistas y/o la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por nuevos inversores (en adelante, los nuevos inversores conjuntamente con los Accionistas que pretendan incrementar su respectivo Compromiso de Inversión, serán referidos como los "**Inversores Posteriores**") que sean autorizados por la Sociedad Gestora, comprometiéndose los Accionistas a renunciar al ejercicio de su derecho de suscripción preferente durante el Período de Colocación. Los compromisos de inversión adicionales suscritos por los Inversores Posteriores serán referidos como los compromisos adicionales (los "**Compromisos Adicionales**"). Asimismo, cada fecha en la que se produzca la suscripción y desembolso de Compromisos Adicionales será referida como una fecha de cierre (la "**Fecha de Cierre**").

Una vez finalizado el Periodo de Colocación, no se admitirán la ampliación o suscripción de nuevos compromisos de inversión, sin perjuicio de los desembolsos de los Compromisos de Inversión existentes en cada momento.

3.3. Condiciones de admisión

La admisión de los Inversores Posteriores quedará sujeta al cumplimiento cumulativo de las siguientes condiciones, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en la Fecha de Cierre:

- a. La realización por parte del Inversor Posterior de cuantos actos sean necesarios y/o convenientes para formalizar su Compromiso Adicional y adherirse al Contrato de Accionistas, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, la suscripción de (a) la Carta de Compromiso de Inversión; y (b) la Declaración de Adhesión, en su caso, la cual será notificada a todas las partes del Contrato de Accionistas; y
- b. El desembolso por parte del Inversor Posterior del importe que le indique la Sociedad Gestora, el cual incluirá:
 - (i) un importe equivalente al porcentaje del Compromiso Adicional que la Sociedad Gestora considere conveniente a los efectos de equiparar los importes desembolsados por los Accionistas sobre la hipótesis de que los Compromisos Adicionales se hubieran producido en el Primer Cierre; y satisfacer los gastos y comisiones devengados (incluyendo, con carácter enunciativo, pero no limitativo, la Comisión de Suscripción y la Comisión de Gestión) (el "**Importe de Ecuilización**"); y
 - (ii) un importe equivalente a un tipo de interés del cinco por ciento (5%) anual aplicado sobre el Importe de Ecuilización (la "**Prima de Ecuilización**"). En ningún caso la Prima de Ecuilización formará parte del Compromiso de Inversión, abonándose como una cantidad adicional del Inversor Posterior.

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente decidir el destino de los Importes de Ecuilización y la Prima de Ecuilización, pudiendo entregarla a los Accionistas diferente a los Inversores Posteriores, a prorrata de su participación, o dejarla en la Sociedad. A estos efectos, las Acciones de Clase D quedará exenta del pago de la Prima de Ecuilización. Las cantidades incluidas en el Importe de Ecuilización que, en su caso, se entreguen a los Accionistas, no se considerarán Distribuciones y, en consecuencia, incrementarán el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada uno de accionistas o partícipes en una cantidad equivalente al importe percibido.

3.4. Condición de Accionista

En la medida en que se cumplan las condiciones recogidas en el apartado 3.3 anterior a satisfacción de la Sociedad Gestora, los Inversores Posteriores procederán a suscribir y/o adquirir, según corresponda, el número de acciones de la Sociedad que correspondan por el desembolso realizado en virtud del apartado 3.3.b.(i).

3.5. Mecanismo de gestión de liquidez

En caso de que como consecuencia de la suscripción y desembolso de Compromisos Adicionales la Sociedad tuviera exceso de liquidez, a criterio de la Sociedad Gestora, la Sociedad realizará las actuaciones que sean necesarias (incluyendo, con carácter enunciativo, pero no limitativo, la reducción de capital, el reparto de prima de emisión, pago de reservas y la adquisición de acciones propias) para reducir dicho exceso.

3.6. Cierre del Período de Colocación

En el plazo de sesenta (60) días desde la finalización del Período de Colocación, la Sociedad Gestora realizará los actos que, en su caso, sean necesarios para equilibrar las participaciones en cartera de la SCR.

3.7. Desembolsos sucesivos

A partir de la Fecha de Inscripción y durante el Período de Inversión los Accionistas procederán a la suscripción y desembolso de acciones de la Sociedad, hasta el límite indicado en el respectivo Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de ellos, en el momento y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora. Todas las inversiones de la Sociedad (exceptuando los supuestos señalados en el párrafo siguiente) deberán llevarse a cabo dentro del Período de Inversión.

Con posterioridad al Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión exclusivamente para: (i) ejecutar Inversiones Adicionales; (ii) completar acuerdos comprometidos antes de esa fecha; (iii) hacer inversiones sobre las cuales la Sociedad goza de exclusividad con anterioridad al final del Período de Inversión; (iv) satisfacer la Comisión de Gestión o Asesoramiento; y/o (v) satisfacer cualesquiera gastos o impuestos que sean imputables a la SCR.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de acciones a suscribir y desembolsar por los Accionistas que considere conveniente en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener la Sociedad en cada momento.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora realizará sus mayores esfuerzos para (i) realizar requerimientos de desembolsos con carácter trimestral, esto es, dentro de cada trimestre natural durante el Período de Inversión; y (ii) evitar requerimientos de desembolsos por un importe total inferior a trescientos mil euros (300.000.-€), siempre que ello sea posible atendiendo razonablemente a las circunstancias que en cada caso puedan darse. A efectos informativos, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas, la última semana de cada trimestre natural, una estimación de los desembolsos a realizar el trimestre natural inmediatamente siguiente.

Las acciones deberán estar totalmente desembolsadas en el momento de su suscripción. Los desembolsos se realizarán en euros y, en todo caso, en efectivo, por lo que los Accionistas no podrán desembolsar los importes requeridos mediante aportaciones en especie.

3.8. Accionista en Mora

3.8.1. Consecuencias para el Accionistas en Mora

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación societaria de aplicación, en caso de que algún Accionista incumpliera su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora conforme a los apartados anteriores, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora equivalente al seis por ciento (6%) anual, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que el Accionista hubiera debido desembolsar la cantidad requerida hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de adquisición de las acciones del Accionista en Mora), en los términos previstos a continuación.

Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en un plazo de veinte (20) días desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera (la "**Fecha de Entrada en Mora**"), el Accionista será considerado desde el día siguiente a la finalización de dicho plazo como un accionista en mora (el "**Accionista en Mora**"), aplicándose lo previsto en el párrafo anterior. No obstante, si el Accionista subsanara dicha situación en el

referido plazo de veinte (20) días, no se aplicará el interés de demora anual referido anteriormente.

El Accionista en Mora (i) verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo el derecho de voto en la Junta General de Accionistas y, en su caso, la participación o representación en el Comité de Supervisión de los Vehículos Paralelos) y (ii) cualquier distribución o compensación que deba realizarse por la Sociedad al Accionista en Mora no será satisfecha al mismo, siendo retenida por la Sociedad a los efectos de compensarla con la deuda pendiente del Accionista en Mora, que incluirá tanto el importe cuyo desembolso no se haya satisfecho, como los intereses de demora.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para conseguir que las acciones titularidad del Accionista en Mora puedan ser enajenadas a otro Accionista o a un tercero, a su discreción. En todo caso, el adquirente de las acciones del Accionista en Mora deberá comprometerse, con carácter previo, frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, a asumir todos los derechos y obligaciones que se deriven del Compromiso de Inversión vinculado a las acciones adquiridas, esto es, del Compromiso de Inversión del Accionista en Mora (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de contribuir a la Sociedad con los importes del Compromiso de Inversión del Accionista en Mora pendientes de desembolso), así como, en caso de tratarse de un tercero, a suscribir la Declaración de Adhesión.

En caso de que transcurridos veinte (20) días desde la fecha en la que el Accionista sea considerado Accionista en Mora no se haya conseguido un acuerdo entre dicho Accionista en Mora y otro Accionista o tercero para la transmisión de sus acciones y de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora, en nombre y representación de la Sociedad, podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a. exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b. recomprar la totalidad o parte de las acciones del Accionista en Mora al Precio de Compra del Accionista en Mora, en los términos señalados en el apartado 3.8.2.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Accionista en Mora.

La Sociedad Gestora comunicará al resto de Accionistas esta circunstancia, así como la identificación del Accionista en Mora.

3.8.2. Exclusión por recompra obligatoria de acciones por parte de la Sociedad

La Sociedad Gestora podrá decidir que la totalidad o parte de las Acciones que posea el Accionista en Mora en la Sociedad (las "**Acciones Afectadas**") sean reembolsadas por la Sociedad a un Precio de Compra del Accionista en Mora del presente documento (un "**Reembolso Obligatorio**"). La totalidad o parte de las Acciones Afectadas se perderá o se transferirá parcial o totalmente a uno o más compradores ("**Comprador**"), libre de derechos, cargas y gravámenes y con plena propiedad, sin perjuicio del derecho de adquisición preferente concedido a los demás Accionistas según se indica a continuación.

3.8.3. Transmisión

La Sociedad Gestora podrá transmitir la totalidad o parte de las Acciones del Accionista en Mora. Las Acciones de los Accionistas en Mora se ofrecerán en primer lugar a los Accionistas existentes, incluidos los del Fondo Principal, a prorrata (dentro de cada Clase de Acciones respectiva y según lo dispuesto en el párrafo (a) siguiente), a un precio por Acción basado en el Valor Liquidativo, o en la proporción del Coste de las inversiones activas correspondiente a cada una de las Acciones, el que sea menor, con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre el mismo (el "**Precio de Compra del Accionista en Mora**"). El proceso de venta se llevará a cabo de conformidad con las siguientes normas y procedimientos:

- (a) la Sociedad Gestora enviará una notificación, enviada por mensajería internacionalmente reconocido, o como documento escaneado adjunto a un correo electrónico, de dicho incumplimiento a los Accionistas de la Sociedad que no estén en mora en virtud de su Acuerdo de Suscripción (cada uno de ellos un "**Accionista No Incumplidor**"), y cada Accionista No Incumplidor confirmará entonces por escrito, por mensajería o por correo electrónico a la Sociedad Gestora, dentro de

los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la Sociedad Gestora, su aceptación o rechazo de la compra indicado en su confirmación el número de Acciones que, siempre que el número de Acciones se ofrezca a cada Accionista No Incumplidor. La falta de respuesta de un Accionista No Incumplidor en el plazo de quince (15) días hábiles se entenderá como la negativa del Accionista No Incumplidor a comprar las Acciones;

- (b) al rechazar o no responder a la notificación de la Sociedad Gestora según el párrafo (a) anterior, un Accionista No Incumplidor podrá aumentar los derechos de los demás Accionistas No Incumplidores por el importe de las Acciones que no sean adquiridas por dicho Accionista No Incumplidor. El Socio General informará a los Accionistas No Incumplidores sobre la negativa (o falta de respuesta, si procede) de otros Accionistas No Incumplidores a adquirir las Acciones Afectadas, por escrito, por mensajería o por correo electrónico, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de las notificaciones a que se refiere el párrafo (a) anterior. Para evitar dudas, los demás Accionistas no Incumplidores podrán, a su discreción, (i) adquirir sólo la parte proporcional de las Acciones a las que tienen derecho, o (ii) además de esas Acciones, adquirir las Acciones que los demás Accionistas no Incumplidores no han comprado según lo indicado anteriormente, también sobre una base proporcional. Los Accionistas No Incumplidores confirmarán por escrito a la Sociedad Gestora su decisión sobre el número de Acciones a comprar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la Sociedad Gestora a que se refiere este párrafo;
- (c) si más de un (1) Accionista No Incumplidor confirma su aceptación de comprar las Acciones del Accionista en Mora, la venta se completará en proporción al número de Acciones en posesión de cada uno de los Accionistas No Incumplidores que confirmen su aceptación de comprar las Acciones del Accionista en Mora;
- (d) los Accionistas acordarán que su aceptación para adquirir el número de Acciones indicado en la confirmación de aceptación implicará necesariamente que las partes relevantes o su cesionario asuman automática e irrevocablemente, y en su totalidad, la proporción de los Compromisos del Accionista en Mora que permanezca pendiente frente a la Sociedad en la fecha efectiva de la transferencia de las Acciones y

aumenten su respectivo Compromiso no reembolsado, incluso después del Período de Suscripción, en consecuencia;

- (e) si los Accionistas existentes no ejercen sus derechos según lo indicado anteriormente (rechazando la compra o no respondiendo a la notificación de la Sociedad Gestora según lo indicado anteriormente), la Sociedad Gestora ofrecerá las Acciones del Accionista en Mora a terceros, que reúnan los requisitos como inversores aptos, al Precio de Compra del Accionista Incumplidor, incluso después del Período de Suscripción.

3.8.4. Procedimiento de Pago

La Sociedad Gestora deducirá del Precio de Compra del Accionista en Mora el interés acumulado devengado hasta la fecha de pago del Precio de Compra del Accionista en Mora. Además, la Sociedad Gestora también deducirá las siguientes cantidades (denominadas colectivamente "**Gastos por Incumplimiento**") del Precio de Compra del Accionista en Mora:

- (a) los costes o gastos (incluidos los impuestos y honorarios legales) en que incurran la Sociedad, la Sociedad Gestora o sus Filiales, debido al incumplimiento; y
- (b) cualquier coste (incluidos los intereses) en que se haya incurrido directa o indirectamente como resultado de cualquier préstamo suscrito por la Sociedad para cubrir cualquier déficit como consecuencia del Incumplimiento; y
- (c) en el caso de un reembolso obligatorio, un importe igual a la participación proporcional del Accionista en Mora en la Comisión de Gestión y en cualquier otro gasto que el Accionista en Mora habría tenido que pagar durante la vida de la Sociedad si no se hubiera producido el Incumplimiento.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá bloquear el pago de la recompra del Accionista en Mora hasta la liquidación de la Sociedad.

3.9. Confidencialidad y deber de revelación

Se entenderá por información confidencial (la "**Información Confidencial**"), además del contenido de este Folleto y la información o datos sobre el mismo, los documentos e informaciones (orales o escritos): (i) que la Sociedad Gestora y los Accionistas se hubieran intercambiado con motivo de la constitución de la Sociedad; (ii) los relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como la existencia y el

contenido de los mismos; y (iii) aquellos a los que los Accionistas hubieran tenido acceso o hubieran recibido por su condición de Accionistas en la Sociedad.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad o sus Accionistas, según sea de aplicación.

La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada por las Partes, salvo:

- (i) En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.
- (ii) Para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados del Contrato, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

La Sociedad estará autorizada para suscribir cartas aparte (*side letters*) o cualesquiera otros acuerdos individuales con Accionistas en relación con el funcionamiento y la actividad de la Sociedad. En caso de que la Sociedad firme una *side letter* o cualquier otro acuerdo con uno o más Accionistas, con independencia de su naturaleza, deberá informar a los demás Accionistas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la Fecha de Cierre y poner a su disposición las *side letter* que hayan sido suscritas, en el domicilio social de la Sociedad.

4. Régimen de reembolso de las acciones. Inversión y reinversión de la liquidez.

Los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para el Accionista por su valor liquidativo.

No obstante lo anterior, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, podrá reembolsarse a los Accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Accionistas y realizándose de conformidad con las reglas de prelación (las "**Reglas de Prelación**"), tal y como se definen en el apartado 5.4 siguiente.

Con carácter general la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior, y como excepción, la Sociedad Gestora, previa notificación al Comité de Supervisión de los Vehículos Paralelos, podrá decidir la reinversión de los Beneficios Netos (tal y como este término se define en la cláusula CAPÍTULO I5.4) derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión siempre y cuando (i) se haga por un importe total que no exceda el importe del coste base de dicha inversión, y (ii) el importe de adquisición total de todas las Inversiones exceda del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

Una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora, previa notificación al Comité de Supervisión de los Vehículos Paralelos, podrá asimismo reinvertir un importe de los ingresos percibidos que no supere el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

5. Las acciones

5.1 Características básicas y forma de representación de las acciones

La Sociedad se constituye con cuatro clases de acciones, acciones de clase A, acciones de clase B, acciones de clase C y acciones de clase D representadas mediante títulos nominativos.

El capital social de la Sociedad está representado por acciones de clase A (las "**Acciones de Clase A**"), las acciones de clase B (las "**Acciones de Clase B**"), acciones de clase C (las "**Acciones de Clase C**") y acciones de clase D (las "**Acciones de Clase D**"). Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial a su transmisibilidad que se establecen en este Folleto.

Por tanto, el capital social de la Sociedad está dividido en cuatro clases de acciones, con las siguientes características:

- a. Clase A: las Acciones de Clase A se emitirán a los miembros del grupo promotor (el "**Grupo Promotor**") (a efectos aclaratorios, el Grupo Promotor está formado por Queka Real Partners 1 S.à r.l, Queka Real Partners, S.L, MARFECO, S.L., IRESCO INVERSIONES, S.L., Katal Iniciativas Empresariales, S.L., Joma e Hijos, S.L., Patrick Gandarias; Iñigo Resusta, Enrique Martinavarro, Figueroa Maraver, Nicolás Maraver Baselga, Carmen Álvarez-Novoa Pérez de Ayala, Seila del Pozo Sáez, Javier María Esteban Escobar, Luís Martinavarro Lloret, Simón Martí Colombas, y los empleados de Queka Real Partners, S.L y de la Sociedad Gestora), las cuales gozarán del derecho de emitir un voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen. Las Acciones de la Clase A no pagarán Comisión de Éxito por los resultados obtenidos.
- b. Clase B: las Acciones de la Clase B se emitirán a aquellos accionistas admitidos en la compañía durante el Primer Cierre, las cuales gozarán del derecho de emitir un voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen. Las Acciones de la Clase B pagarán Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora y Comisión de Éxito por los resultados obtenidos.

- c. Clase C: las Acciones de la Clase C se emitirán a aquellos accionistas admitidos en la compañía a partir del Primer Cierre, con un Compromiso de Inversión mínimo de un millón de euros (1.000.000 euros), las cuales gozarán del derecho de emitir un voto por acción, así como todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen. Las Acciones de Clase C pagarán Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora y Comisión de Éxito por los resultados obtenidos.

- d. Clase D: las Acciones de la Clase D se emitirán a aquellos accionistas admitidos en la compañía a partir del Primer Cierre, con un Compromiso de Inversión mínimo de veinte millones de euros (20.000.000 euros), que podrá estar sujeto a un porcentaje máximo de inversión en la compañía, las cuales gozarán del derecho de emitir un voto por acción, así como todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen. Las Acciones de la Clase D pagarán Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora y Comisión de Éxito por los resultados obtenidos.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el Accionista del presente Folleto por el que se rige la Sociedad.

5.2 Transmisión de acciones

La transmisión de acciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito de la Sociedad Gestora, que instruirá al órgano de administración de la Sociedad a los efectos legales oportunos.

La Sociedad Gestora únicamente podrá denegar su autorización:

- a. cuando el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para permitir a la Sociedad el debido cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

- b. cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

- c. cuando la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente;
- d. cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del órgano de administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas; y/o
- e. cuando el adquirente potencial sea competencia de la Sociedad Gestora o de la Sociedad, entendiéndose, a efectos aclaratorios, que, dentro del concepto de competencia, quedan incluidos los titulares, directos o indirectos, de acciones en sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo distintas de la Sociedad Gestora.

La transmisión de las acciones al amparo del presente apartado estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada al órgano de administración, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, por el accionista que tenga la intención de vender sus acciones (la "**Parte Transmitente**"), por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de acciones a transmitir; (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- b. Una vez recibida la notificación, el órgano de administración podrá solicitar a la Parte Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en los párrafos anteriores.
- c. El órgano de administración deberá notificar a la Parte Transmitente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitente o, en su caso, desde que el órgano de administración hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si el órgano de administración no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitente en dicho plazo.

No obstante lo anterior, las siguientes transmisiones de acciones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, si bien, deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad

a la fecha de la transmisión:

- a. Las transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista;
- b. Las transmisiones por parte de un Accionista que tenga la consideración de institución financiera a cualquier otra entidad o persona administrada, asesorada y/o gestionada por el Accionista transmitente;
- c. Las transmisiones realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Accionista, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la Parte Transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio; y
- d. Las transmisiones voluntarias, por actos inter vivos, de las Acciones titularidad de FOND-ICO GLOBAL, FCR.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar la información del nuevo accionista, que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

5.3 Constitución de cargas y gravámenes

La constitución de derechos reales y de cualquier otra clase de gravámenes sobre las acciones de la Sociedad quedará sujeta a la previa autorización, expresa y por escrito, de la Sociedad Gestora sujetándose a los mismos términos y reglas previstos en la cláusula 19.1 del Contrato de Accionistas para la transmisión de acciones.

5.4 Distribuciones

Los beneficios netos de la Sociedad (los "**Beneficios Netos**") serán distribuidos a los Accionistas en los términos previstos en esta cláusula, en concepto de distribuciones (las "**Distribuciones**"), y podrán ser reinvertidos por la Sociedad de conformidad con el artículo 4 del Folleto.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá retener todo o parte de los Beneficios Netos debidos a cualquier Accionista:

- a. Para compensar dichos Beneficios Netos contra cualquier cantidad adeudada y pagadera por cualquier Accionista (incluso en relación con cualquier giro no pagado de los Accionistas, intereses devengados y gastos por incumplimiento) a la Sociedad. El desglose de dicha compensación se reflejará debidamente en la notificación de distribución a los Accionistas;
- b. Para pagar varios gastos, honorarios y obligaciones adeudados por la Compañía y cualquier otro monto razonablemente contemplado por la Sociedad Gestora que pueda ser adeudado por la Compañía; y
- c. Para cumplir con cualquier obligación asumida por la Sociedad debido a Inversiones, incluyendo, sin limitación, garantías y/o indemnizaciones y pagos.

La Sociedad Gestora no estará obligada a requerir a la Sociedad que realice ninguna distribución que tenga el efecto de hacer que el capital suscrito de la Sociedad caiga por debajo de un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros).

La Sociedad Gestora no hará distribuciones en especie de los activos de la Compañía antes de la liquidación de la misma.

Las distribuciones en especie se realizarán en los mismos términos que las demás distribuciones, de forma que cada Accionista que tenga derecho a recibir una distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de los valores que sean objeto de dicha distribución (o, si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más cercana posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Los Accionistas tendrán derecho a rechazar cualquier distribución en especie. Un Accionista que no esté dispuesto a recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá solicitar que la Sociedad Gestora retenga la parte correspondiente a dicho Accionista y la Sociedad Gestora hará todos los esfuerzos razonables, actuando con la debida diligencia, para vender dichos activos en nombre de los Accionistas, distribuyendo al Accionista las cantidades resultantes (netas de todos los gastos incurridos en relación con dicha disposición). A tales efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de realizar una distribución en especie, concediéndoles un plazo de ocho (8) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si están aceptando la distribución en especie o solicitando que la Sociedad Gestora retenga y disponga de los activos de conformidad con lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los

Accionistas correspondientes (y no a la Sociedad), y se considerarán como si se hubiera realizado una distribución en especie, en los términos previstos en esta cláusula. Los Accionistas correspondientes asumirán todos los gastos derivados de lo anterior. Salvo por lo dispuesto en el apartado 4 anterior respecto al régimen de reinversiones excepcionales, todos los Beneficios Netos y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) serán distribuidos a los Accionistas en los términos previstos en los párrafos siguientes, en concepto de distribuciones.

Tras el pago de los gastos y obligaciones de la Sociedad, las Acciones participarán en los activos de la Sociedad, incluidos los dividendos, el capital y las distribuciones de la Sociedad en caso de liquidación, y la Sociedad distribuirá todos los Beneficios Netos (ya sea en forma de dividendos, reembolsos o recompras de Acciones) individualmente a los Accionistas y en proporción a su participación en los Compromisos Totales (teniendo en cuenta las diferentes clases de Acciones), de conformidad con los criterios establecidos en los apartados a), b), c) y d) infra y por orden de prioridad.

Las Distribuciones a los Accionistas se realizarán de conformidad con las siguientes Reglas de Prelación:

- (a) En primer lugar, a todos los Accionistas, *pari passu*, a prorrata de su participación en la correspondiente clase de acciones, hasta que hayan sido reembolsados el ciento por ciento (100%) de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas.
- (b) En segundo lugar, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del apartado "(a)." anterior, a todos los Accionistas, *pari passu*, a prorrata de su participación en la correspondiente clase de acciones, hasta que haya sido pagado a todos los Accionistas el Retorno Preferente, teniendo en cuenta el importe y el calendario de cada Compromiso de Inversión de la Sociedad y de cada Distribución.
- (c) En tercer lugar, los Beneficios Netos se distribuyen en tres categorías separadas: (i) una cantidad en proporción a la participación de los Accionistas de Clase A en los Compromisos Totales, (ii) una cantidad en proporción a las Acciones de la Clase B y C, que soportará la Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones, y (iii) una cantidad en proporción a las

Acciones de la Clase D, que soportará la Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones.

En particular, los Beneficios Netos asignados de acuerdo con el apartado (c) (ii) se distribuirán de la siguiente manera:

1. 20% de los Beneficios Netos a los Accionistas de las Clases B, y C (a prorrata de su participación en la clase de acciones correspondiente).
2. 80% de los Beneficios Netos como Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones, hasta que la cantidad asignada conforme a este párrafo alcance el 25% de todas las Distribuciones hechas a todos los Accionistas, excepto las Distribuciones hechas a los Accionistas de Clase A y los Accionistas de la Clase D en exceso de las realizadas conforme a lo dispuesto en los apartados (a), (c) (i) y (c) (iii) y excluyendo cualquier distribución conforme al apartado (d).

A su vez, los Beneficios Netos asignados de acuerdo con el apartado (c) (iii) se distribuirán de la siguiente manera:

1. 20% de los Beneficios Netos a los Accionistas de la Clase D (a prorrata de su participación en dicha clase de acciones).
2. 80% de los Beneficios Netos como Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones, hasta que la cantidad asignada conforme a este párrafo alcance el 17,64% de todas las Distribuciones hechas a todos los Accionistas, excepto las Distribuciones hechas a los Accionistas de las Clases A, B y C en exceso de las realizadas conforme a lo dispuesto en los apartados (a), (c) (i) y (c) (ii) y excluyendo cualquier distribución conforme al apartado (d).

Los Beneficios Netos asignados de acuerdo con el apartado (c) (i) anterior se distribuirán únicamente a los Accionistas de Clase A (a prorrata de su participación en dicha clase de acciones). Dicha distribución refleja el hecho de que la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones no tienen derecho a recibir Comisión de Éxito de los Beneficios Netos correspondientes a los Accionistas de Clase A.

- (d) Finalmente, una vez que se hayan cumplido las estipulaciones del apartado (c) anterior, los Beneficios Netos se distribuirán en dos categorías separadas: (i) una cantidad en proporción a la participación de los Accionistas de clase A en los Compromisos Totales, y (ii) una cantidad como Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones.

Los Beneficios Netos distribuidos de acuerdo con el apartado d (ii) se distribuirán de la siguiente manera:

1. El 80% de los Beneficios Netos, en proporción a las Acciones de Clase B y C sobre las Acciones, a todos los Accionistas de Clase B y C (*pari passu*);
2. El 85% de los Beneficios Netos, en proporción a las Acciones de Clase D sobre las Acciones, a todos los Accionistas de Clase D (*pari passu*);
3. Una cantidad igual a la suma de (i) el 20% de los Beneficios netos, en proporción al importe que suponga de las Acciones de Clase B y C sobre las Acciones, y (ii) el 15% de los Beneficios Netos, en proporción al importe que suponga de las Acciones de Clase D sobre las Acciones, como Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones.

Los Beneficios Netos asignados de acuerdo con el apartado (d) (i) anterior se distribuirán únicamente a los Accionistas de Clase A (a prorrata de su participación en dicha Clase A de Acciones). Dicha distribución refleja el hecho de que la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones no tienen derecho a recibir Comisión de Éxito o de los beneficios correspondientes a los Accionistas de Clase A.

Las Reglas de Prelación anteriores se aplicarán en cada Distribución, teniendo en cuenta para tales fines todos los Compromisos de Inversión de los Accionistas de la Sociedad hasta ese momento y todas las Distribuciones realizadas durante la vida de la Sociedad hasta el momento.

Las referencias alfabéticas en las fórmulas establecidas en el presente apartado se entenderán hechas a los apartados de la misma, según corresponda.

5.4 Distribuciones temporales

Los beneficios netos recibidos por los Accionistas como Distribuciones conforme esta cláusula 5 podrán ser clasificados por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales, en cuyo caso se estará a lo regulado en el OM del Fondo Principal.

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

6.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora se compromete a calcular, con la periodicidad establecida en el párrafo siguiente, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

La Sociedad Gestora determinará el valor de las acciones de la Sociedad trimestralmente, al finalizar cada trimestre natural.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de sus todos sus activos) por el número de acciones en circulación.

6.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de Distribuciones establecida en los Estatutos Sociales de la Sociedad y la normativa aplicable.

6.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con el Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las "Directrices Internacionales de Valoración

de Capital Riesgo" (*"International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines"*, en adelante, las "**Directrices IPEV**") vigentes en cada momento.

7. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del órgano de administración, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**"), y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO II LA SOCIEDAD GESTORA Y LOS EJECUTIVOS CLAVE

8. La Sociedad Gestora

8.1 Identificación

La Sociedad Gestora de la Sociedad es QUEKA RP, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 242.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Madrid, avenida Alberto Alcocer, 13, 6d.

8.2 Funciones

La gestión de las inversiones de la Sociedad, así como el control de sus riesgos y su administración y representación corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades para

la representación de la misma, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora de la Sociedad, le corresponden.

Los Accionistas no tomarán parte de ninguna forma en la gestión de la Sociedad (con las excepciones previstas en este Folleto, en los Estatutos de la Sociedad y en la normativa aplicable) ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

8.3 Medios y Equipo Gestor

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios de al menos novecientos mil euros (900.000.-€), los cuales se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora también gestiona, como sociedad gestora o encargada de la gestión de activos, otros vehículos de inversión, para los que dedica medios personales y materiales.

El equipo gestor de la Sociedad estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora, así como cualesquiera otras personas vinculadas a las actividades de la Sociedad Gestora en materia de capital-riesgo.

8.4 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación estatutaria en los registros administrativos de la CNMV.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta General Conjunta, que podrá autorizar la designación de la sociedad gestora sucesora con las mayorías aplicables a las Decisiones Clave de la Junta General Conjunta (tal y como este término se define en la cláusula 10.2, a continuación).

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en este apartado. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad. La sustitución de la Sociedad Gestora derivada de la declaración de concurso será considerada un cese con causa a todos los efectos.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera sustituida de conformidad con el presente apartado 8.4: (i) perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones (en particular, la Comisión de Éxito y la Comisión de Gestión) a su favor, por

períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado; y (ii) deberá atender las responsabilidades y daños causados a la Sociedad y/o a los Accionistas como consecuencia de su sustitución.

En este caso, a efectos de hacer efectiva la conversión de las acciones de la Clase B en acciones de la Clase A, los Accionistas se comprometen expresamente en la Junta General de Accionistas convocada a tal efecto, a votar a favor de la conversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

a. Cese con causa:

- (i) La Sociedad Gestora podrá ser cesada por la Junta General Conjunta, tal y como este término se define en la cláusula 10.2 a continuación (excluyendo para el cómputo de la mayoría a los Ejecutivos Clave), con la mayoría aplicable a las Decisiones Clave de la Junta General Conjunta (tal y como este término se define en la cláusula 10.2), cuando concurra causa. A estos efectos, se considerará que concurre causa (la "**Causa**") cuando (i) así fuese determinado por una resolución de un tribunal competente, mediara negligencia grave, mala fe, dolo o incumplimiento

material de la Sociedad Gestora en el ejercicio de sus funciones en relación con la Sociedad y/o los Accionistas derivadas de los Estatutos Sociales de la Sociedad o de la normativa aplicable, siempre y cuando no se hubiese remediado en el plazo de treinta (30) días; (ii) la Sociedad Gestora incurriese en una conducta criminal relacionada con el fraude, el alzamiento de bienes, la quiebra fraudulenta o el blanqueo de dinero que pudiese afectar a la reputación de la Sociedad; o (iii) se declarase la insolvencia, quiebra, o concurso de acreedores ("**Cese con Causa**").

- (ii) Adoptado el acuerdo de cese por la Junta General Conjunta, deberá notificarse dicha circunstancia a la Sociedad Gestora en el plazo de diez (10) días junto con la propuesta de designación de una sociedad gestora sustituta. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta, pero con efectos desde la recepción de la notificación.
- (iii) En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa: perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones (en particular, la Comisión de Éxito y la Comisión de Gestión) a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese, y no tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

b. Cese sin Causa:

Cualquier supuesto de Cese no incluido en el apartado a. anterior, será considerado cese sin causa ("**Cese sin Causa**"). En este caso, el acuerdo de cese será adoptado por la Junta General Conjunta, tal y como este término se define en la cláusula 10.2 siguiente, (excluyendo para el cómputo de la mayoría a los Ejecutivos Clave), con la mayoría aplicable a las Decisiones Clave de la Junta General Conjunta (*Key Decisions of the General Meeting*). Las consecuencias del Cese sin Causa serán análogas a las del Cese sin Causa del OM.

9. Ejecutivos Clave

Se producirá una salida de Ejecutivo Clave si, antes de que finalice el Período de Inversión de la Sociedad, al menos dos Ejecutivos Clave dejan de dedicar la mayor parte de su tiempo de trabajo a los asuntos de la Sociedad y del Fondo Principal ("**Salida de Ejecutivo Clave**"). Las consecuencias de la Salida del

Ejecutivo Clave serán análogas a las del "Key Executive Event" previstas en el OM.

CAPÍTULO III ÓRGANOS INTERNOS

10. Junta General de Accionistas

10.1 Junta de Accionistas de la Sociedad

La Sociedad se regirá por la Junta General de Accionistas (la "**Junta General**"), de conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales vigentes en cada momento y la legislación societaria aplicable.

La Junta General deberá ser convocada, con la antelación prevista en la LSC, mediante comunicación individual y escrita que será remitida a los Accionistas en la forma y al domicilio que consta en el Contrato de Accionistas.

La Junta General deliberará y adoptará sus acuerdos según lo previsto en los Estatutos Sociales, en la LSC y en el presente Contrato.

10.2 Junta General Conjunta

Para la adopción de las decisiones que se reseñan a continuación, se requerirá que la decisión haya sido adoptada previamente por la junta de accionistas conjunta de la Sociedad y del Fondo Principal (la "**Junta General Conjunta**") con el voto favorable de los Accionistas cuyas acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los compromisos de inversión totales de la Sociedad y del Fondo Principal, presentes o representados, siempre y cuando concurren (presentes o representados) accionistas de la Sociedad y del Fondo Principal que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) o más de los compromisos de inversión totales de la Sociedad y el Fondo Principal (las "**Decisiones Clave de la Junta General Conjunta**"):

- (a) La transformación de la forma jurídica de la Sociedad, tanto mercantil como regulatoria;
- (b) La prórroga de la duración de la Sociedad;

- (c) La designación de una sociedad gestora en caso de sustitución de la Sociedad Gestora;
- (d) El cese de la Sociedad Gestora y la designación de una sociedad gestora sustituta en caso de Cese con Causa;
- (e) La modificación de la Política de Inversiones de la Sociedad prevista en los Estatutos Sociales vigentes en cada momento;
- (f) La liquidación de la Sociedad en un supuesto de Suspensión que no hubiese sido levantado en el plazo de ciento veinte (120) días desde la fecha de inicio de la Suspensión;
- (g) La constitución de un Fondo Sucesor;
- (h) Salida de Ejecutivos Clave;
- (i) Cualquier modificación al OM o al Folleto que relativo a (i) la política, estrategia, restricciones y limitaciones de inversión, costes y gastos, las restricciones al apalancamiento aplicables al Fondo Principal y a la Sociedad, la estrategia de desinversión, terminación y cualquier otra cláusula que pueda afectar negativamente de forma sustancial a los Accionistas, tanto individualmente, como grupo; (ii) reducción de las mayorías de los Accionistas requeridas para realizar las modificaciones incluidas en el apartado (i) anterior; y (iii) cualquier otra modificación del OM o del Folleto para la que se requiera el consentimiento extraordinario de los Accionistas; y
- (j) Cualquier otra decisión que afecte, conjuntamente, a los Vehículos Paralelos.

La Junta General Conjunta se celebrará en la misma fecha y con carácter inmediatamente anterior a la celebración de la Junta General.

Los Accionistas se obligan expresamente a emitir su voto en la Junta General de la Sociedad en el sentido que haya determinado la Junta General Conjunta conforme a las mayorías anteriormente recogidas.

11. Órgano de administración

La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración cuyas funciones serán las que establezca en todo momento la legislación aplicable y los Estatutos Sociales vigentes. La Sociedad Gestora únicamente podrá ser cesada de su cargo en los supuestos legalmente establecidos o en aquellos expresamente previstos en el Contrato de Accionistas.

CAPÍTULO IV ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

12. Política de Inversión de la Sociedad

La Política de Inversión de la Sociedad consistirá en la obtención de rentabilidades atractivas ajustadas al riesgo, principalmente a través de inversiones en deuda convertible, de participaciones en empresas de tamaño mediano, adquisiciones de control y en posiciones minoritarias de empresas con un valor empresarial de entre diez millones de euros (10.000.000 €) y doscientos millones de euros (200.000.000 €), o en posiciones mayoritarias de empresas con valor empresarial entre veinte millones de euros (20.000.000 €) y cincuenta millones de euros (50.000.000 €).

En todo caso, la Sociedad realizará mayoritariamente inversiones por valor de entre dos millones de euros (2.000.000 €) y cien millones de euros (100.000.000) en el capital social de empresas no cotizadas con un mínimo de tres años de vida, desde su constitución.

Se establecen las siguientes restricciones de inversión:

- a. Límites geográficos. La Compañía se centrará en el mercado ibérico. En este sentido, la Sociedad invertirá el noventa por ciento (90%) de los compromisos totales en carteras de compañías ubicadas en España y podrá invertir el diez por ciento (10%) de los compromisos totales en carteras de compañías ubicadas en otros países, principalmente en países de la OCDE.
- b. Diversificación: La inversión de la Sociedad se diversificará entre las compañías de su cartera, sin invertir más del veinte por ciento (20%) del compromiso total en la cartera de una sola compañía.
- c. Otras restricciones: La Sociedad no invertirá, garantizará ni prestará apoyo

financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (i) cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad o a la empresa o entidad pertinente, incluida, entre otras, la clonación humana con fines de reproducción); o
- (ii) que se centren sustancialmente en i) la producción y el comercio de tabaco y productos afines, ii) la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, en el entendimiento de que esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias de las mismas, iii) los casinos y empresas equivalentes, iv) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que tengan por objeto apoyar específicamente cualquier actividad mencionada en los puntos anteriores, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea o la pornografía, o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en redes electrónicas de datos; o descarga de datos electrónicos;
- (iii) cualquier empresa o proyecto en el que exista alguno de los siguientes elementos: i) formas perjudiciales o explotadores de trabajo infantil o trabajo forzoso; ii) producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal de acuerdo con las leyes y reglamentos del país en el que se ubica el proyecto; iii) la producción y el comercio de sustancias prohibidas o en vías de retirada como, por ejemplo, i) los bifenilos policlorados (PCB), ii) las sustancias que dañen la capa de ozono y iii) los herbicidas, los plaguicidas, los medicamentos y otros productos químicos; iv) el comercio con la fauna y flora silvestres a que se refiere la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES); v) el uso de redes de enmalle de deriva de más de 2,5 km de longitud; vi) la fabricación o el comercio de productos que contengan fibras sueltas de amianto; vii) el comercio transfronterizo de productos o desechos, excepto los que se ajusten a lo dispuesto en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio; o viii) la destrucción de zonas consideradas de alto valor de conservación; y

- (iv) en general, desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados y proyectos ética o moralmente controvertidos.

La Sociedad podrá incurrir en apalancamiento siempre y cuando el nivel máximo total de apalancamiento de la Sociedad (incluyendo cualquier garantía y fianza) no deberá exceder el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (durante el Período de Inversión), o el Coste de Inversiones Activas (después del Período de Inversión) de la Sociedad. La ratio de apalancamiento de la Sociedad será inicialmente del veinticinco por ciento (25%).

La Sociedad podrá incurrir en endeudamiento, el cual deberá ser, principalmente, a corto plazo (es decir, hasta doce (12) meses), ya sea garantizado sobre la totalidad o parte de los activos de la Sociedad, compromiso no financiado, u otros, o sin garantía. La Sociedad podrá pedir dinero prestado a terceros, en particular con fines de financiación puente, gestión del flujo de caja, realización de distribuciones a los accionistas y desembolsos de gastos cuando no se pueda disponer fácilmente de fondos líquidos. El Fondo Principal determinará, a su entera discreción, el importe y las condiciones de dichos préstamos, teniendo debidamente en cuenta las condiciones comerciales disponibles en cada momento y una gestión prudente del riesgo, siempre que se respeten los límites del préstamo.

La Sociedad podrá, en particular, otorgar garantías y avales a cualquier tercero por sus propias obligaciones y compromisos (según lo descrito anteriormente), así como por las obligaciones de cualquier sociedad de cartera u otra entidad en la que tenga participación o que forme parte del grupo de entidades al que pertenezca la Sociedad o cualquier otra entidad que considere conveniente y, en general, en su propio beneficio. La Sociedad podrá además pignorar, transferir, gravar o de cualquier otra forma crear garantías sobre algunos o todos los activos de la Sociedad, incluidos, entre otros, los Compromisos de los Accionistas y los derechos inherentes a los mismos.

13. Financiación puente

La Sociedad solo podrá tomar prestado dinero en forma de préstamos o instrumentos de crédito, así como otorgar garantías, para satisfacer necesidades puntuales de tesorería, todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

- a. Que el vencimiento de dicho préstamo o instrumento de crédito no supere los doce (12) meses;
- b. Que el saldo vivo de dicho préstamo o instrumento de crédito en cada momento no supere el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, y en todo caso, esté cubierto por Compromisos de Inversión no exigidos.

La Sociedad soportará todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de este apartado.

Los Accionistas se comprometen a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

CAPÍTULO V COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisiones de la Sociedad Gestora

14.1.1 Comisión de Suscripción

Una Comisión de Suscripción del uno por ciento (1 %) sobre el importe comprometido que puede ser cobrado por la Sociedad Gestora al suscribirse a Acciones de Clase A y de clase B (la "**Comisión de Suscripción**").

14.1.2 Comisión de Gestión

La Comisión de Gestión (la "**Comisión de Gestión**") por cada período de doce (12) meses a contar desde el Primer Cierre (el "**Período de Comisión**") será por un importe igual a:

- a. Durante el Período de Inversión, el importe agregado resultante de la suma de:
 - (i) Uno por ciento (1%) anual del importe total Comprometido suscrito por los Accionistas clase A;

- (ii) Uno por ciento (1%) anual del importe total Comprometido suscrito por los Accionistas clase B;
 - (iii) Dos por ciento (2%) anual del importe total Comprometido suscrito por los Accionistas clase C;
 - (iv) Uno coma siete por ciento (1,7%) anual del importe total Comprometido suscrito por los Accionistas clase D.
- b. Tras finalizar el Período de Inversión y hasta la liquidación de la Sociedad, el importe agregado resultante de la suma de:
- (i) Uno por ciento (1%) del Coste de Inversiones Activas de los Accionistas clase A;
 - (ii) Uno por ciento (1%) del Coste de Inversiones Activas de los Accionistas clase B;
 - (iii) Uno por ciento (2%) del Coste de Inversiones Activas de los Accionistas clase C;
 - (iv) Uno coma siete por ciento (1,7%) anual del importe total Comprometido suscrito por los Accionistas clase D.

Se aplicará un descuento del veinticinco por ciento (25%) a la Comisión de Gestión a la que pueda tener derecho la Sociedad Gestora durante la suspensión del Período de Inversión por cualquier causa prevista en este Folleto.

El importe de la Comisión de Gestión se calculará, inicialmente, desde la Fecha del Primer Desembolso, y hasta el final del Período de Inversión, sobre los Compromisos de Inversión de los Accionistas, incluyendo los Accionistas Clase A y los Accionistas Clase B. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora tendrá derecho también a la Comisión de Gestión respecto de los Compromisos Adicionales. La Comisión de Gestión correspondiente a los Compromisos Adicionales se calculará igualmente desde la Fecha del Primer Desembolso.

Una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la completa liquidación de la Sociedad, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre (i) el coste

de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por la Sociedad para la adquisición de las Sociedades Participadas incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por la Sociedad Gestora, para la realización de Inversiones Adicionales; (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del período de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación irreversible (write-off) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

A efectos aclaratorios, en caso de que las nuevas inversiones y/o las Inversiones Adicionales sobre las que se haya calculado la Comisión de Gestión de conformidad con los apartados (ii) y (iii) del párrafo anterior, respectivamente, no llegaran a realizarse, la Sociedad Gestora deberá reembolsar a la SCR los importes percibidos en concepto de Comisión de Gestión sobre dichos conceptos.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado en las cláusulas anteriores, se mantendrá, en su caso, hasta el cese efectivo de la misma.

La Comisión de Gestión se devengará desde el Primer Cierre (es decir, desde el inicio del Período de Inversión) y se pagará, a prorrata, semestralmente por adelantado en las fechas de vencimiento pertinentes. El primer pago de la Comisión de Gestión respecto de cada Accionista vencerá en la fecha en que dicho Accionista suscriba las Acciones de Inversor y se calculará como si dicho Accionista se hubiera suscrito desde el Primer Cierre; reduciendo en un ciento por ciento (100%) cualquier Comisión Relacionada con la Inversión, incluyendo, para evitar dudas, cualquier comisión de gestión en relación con Oportunidades de Coinversión, que hayan sido obtenidas y retenidas la Sociedad Gestora o cualquiera de sus empleados o miembros, y los Ejecutivos Clave, durante el anterior Período de Comisión.

Cuando la Comisión de Gestión se reduzca a cero en cualquier Período de Comisión, cualquier Comisión Relacionada con la Inversión no aplicada en la reducción de la Comisión de Gestión en dicho Período de Comisión se transferirá y reducirá la Comisión de Gestión en el siguiente Período de Comisión. Si a la disolución de la

Sociedad continúan existiendo comisiones que no se han aplicado en la reducción de la Comisión de Gestión en cualquier Período de Comisión, éstas se distribuirán proporcionalmente a todos los Accionistas de la Sociedad, a excepción de los Accionistas que opten por renunciar a tales derechos.

La Comisión de Gestión se devengará y se calculará semestralmente. Se abonará por semestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la fecha del Primer Desembolso y finalizará el 30 de junio o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

En el supuesto de que en un determinado semestre los ingresos derivados de los Servicios de Apoyo excedieran el importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará para reducir la Comisión de Gestión correspondiente a semestres posteriores. Si en el momento de liquidación de la Sociedad existiese una cantidad pendiente de aplicación en concepto de ingresos derivados de los Servicios de Apoyo contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará a la SCR un importe equivalente a dicho exceso.

El importe de la Comisión de Gestión estará exento del impuesto sobre el valor añadido (IVA). En caso de que, conforme a la legislación vigente en cada momento, el importe de la Comisión de Gestión no estuviese exento del impuesto sobre el valor añadido (IVA), la Sociedad Gestora asumirá dicho importe.

14.1.3. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones recibirán una comisión de éxito (*success fee*) de un veinte por ciento (20%) de los Partícipes de la Clase B y C y de un quince por ciento (15%) de los Partícipes de la Clase D sobre la rentabilidad total de la Sociedad, determinada de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Prelación (la "**Comisión de Éxito**").

No obstante, de conformidad con las Reglas de Prelación, la Comisión de Éxito únicamente se devengará una vez se hayan efectuado Distribuciones que cubran el Capital y el Retorno Preferente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Éxito únicamente se liquidará y será exigible por la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones una vez finalizado el Período de Inversión (incluyendo la eventual prórroga acordada de conformidad con la cláusula 4.3 del Contrato de Accionistas).

No obstante, si durante el Período de Inversión se llevaran a cabo desinversiones que, de conformidad con el párrafo anterior, originaran el devengo de la Comisión de Éxito, el Comité de Supervisión de los Vehículos Paralelos podrá acordar la liquidación y pago en concepto de Comisión de Éxito del importe que corresponda de conformidad con las Reglas de Prelación.

El importe de la Comisión de Éxito estará exento del impuesto sobre el valor añadido (IVA). En caso de que, conforme a la legislación vigente en cada momento, el importe de la Comisión de Éxito no estuviese exento del impuesto sobre el valor añadido (IVA), la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones asumirán dicho importe.

14.1.4 Otras remuneraciones

Los gastos y tributos derivados de la negociación, formalización y ejecución del Contrato de Accionistas serán a cargo de las partes que se indican a continuación:

- (i) Los gastos de formalización ante fedatario público del Contrato y de la realización de las operaciones contempladas en el mismo serán abonados por la Sociedad.
- (ii) Los honorarios de los asesores y auditores y otros profesionales serán a cargo de la Parte que en cada caso los haya contratado.

Los tributos que resulten de la formalización y ejecución del Contrato de Accionistas correrán a cargo de la Parte que determine en cada caso la ley.

14.2 Distribución de gastos

14.2.1 Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá los gastos relacionados con su constitución, sus operaciones, su administración y su disolución, se espera que estos gastos, junto con los equivalentes del Fondo Principal no superen 1.500.000 euros.

14.2.2 Gastos operativos

La Sociedad será responsable los siguientes gastos:

- a) de todos los gastos corrientes, sin perjuicio de que la Sociedad será responsable de los gastos de la Sociedad Gestora hasta un máximo del cero con cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales anuales.
- b) todos los gastos de la organización; y
- c) todos los costes y gastos relacionados con la disolución y liquidación de la Sociedad.

14.2.3 Otros gastos

Cualquier coste asociado con operaciones abortadas, siempre y cuando dichos costes estén asociados con una interrupción de la operación después de la decisión de inversión efectiva y estén debidamente documentados, serán pagados por la Sociedad con un máximo anual de cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales, cualquier coste que exceda dicho máximo será soportado por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Organización serán sufragados por la Sociedad siempre y cuando la suma total de dichos gastos preliminares (excluyendo cualquier IVA aplicable) no exceda el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales. Cualquier exceso sobre dicho límite será soportado por la Sociedad Gestora. Los gastos de la Organización se amortizarán en un período de cinco (5) años.

La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y sus afiliadas tendrán derecho a aceptar y retener por su propia cuenta las Comisiones Relacionadas con la Inversión, siempre que las Comisiones Relacionadas con la Inversión (netas de cualquier IVA o impuesto similar relacionado con las mismas) se deduzcan y reduzcan, según lo previsto en la cláusula 14.1.2, de la Comisión de Gestión.

En la medida que algunos de los servicios prestados por terceros o por la Sociedad Gestora, son en beneficio de tanto el Fondo Principal como de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá asignar de forma discrecional, siguiendo un criterio razonable, cualquiera de los gastos entre el Fondo Principal y la Sociedad. No

obstante, los ingresos derivados de las inversiones que generen beneficios adicionales a la Sociedad Gestora deberán ser compensados contra la Comisión de Gestión. En el informe trimestral remitido a los Accionistas, se incluirá, en su caso, el importe de la compensación aplicada en relación a los ingresos recibidos y la Comisión de Gestión.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

15. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y sus respectivos administradores, directivos, empleados, socios y agentes no serán responsables ante la Sociedad:

- (a) Por ningún error de criterio;
- (b) Por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad;

salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a la negligencia grave, fraude o infracción dolosa o incumplimiento grave de sus obligaciones por parte de la Sociedad Gestora y así sea refrendado por una decisión judicial que se dicte al efecto.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y a cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora no supongan una falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, fraude o conducta dolosa de la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de gestión o asesoramiento, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la decisión judicial que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior se deben a su falta de la diligencia, al fraude o conducta dolosa o al incumplimiento de sus obligaciones.

16. Disolución, liquidación y extinción de la sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. Asimismo, la Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida en el Contrato de Accionistas, en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas que no hubieran asistido a la Junta General en la que se tome el correspondiente acuerdo de disolución.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones, sin perjuicio de que la CNMV pueda condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos. La liquidación de la Sociedad se realizará bajo la coordinación de la Sociedad Gestora.

Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Sin perjuicio de otras obligaciones que pudiera imponer la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los

Accionistas, de conformidad con las Reglas de Prelación. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas que no hubieran podido ser extinguidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

No obstante lo anterior, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Accionistas y realizándose de conformidad con las Reglas de Prelación.

17. Jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Factores de Riesgo de la Sociedad

Una inversión en la Sociedad conlleva cierto grado de riesgo y es adecuada únicamente para entidades, inversores profesionales, o inversores minoristas con suficientes recursos que no tienen necesidad de liquidez de la cantidad invertida.

No hay certeza de que la Sociedad cumpla los objetivos o que se obtenga una rentabilidad de las inversiones. El inversor únicamente debería invertir en la Sociedad si puede soportar la pérdida total de su inversión.

Dado que se trata de un fondo de régimen generalista, es decir, que no está dirigido a ningún sector en particular, no hay restricciones en relación a ningún aspecto económico o financiero de ningún sector específico, de tal forma que todas las advertencias de riesgo aplicables a la Sociedad son relevantes para todos los sectores en los que invierta la Sociedad.

Además de los factores de riesgos generales y los factores de riesgo inherentes a inversiones ilíquidas establecidos en el presente anexo, que también son de aplicación a la Sociedad, antes de comprometerse a invertir en la Sociedad los inversores deberán considerar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo:

Idoneidad del Inversor

Los inversores deberán tener en cuenta que, dada la estrategia de inversión específica de la Sociedad, una inversión en la Sociedad es apropiada únicamente para inversores que conocen y pueden evaluar correctamente el alto grado de riesgo en el que incurren y, en particular, entienden que cabe la posibilidad de que pierdan todo o una gran parte de sus inversiones. Se recomienda a los inversores que busquen consejo profesional de sus asesores de inversión antes de invertir en la Sociedad.

Transferibilidad de las Acciones de la Sociedad; Derecho de Desistimiento

Las Acciones de la Sociedad no se han registrado bajo las leyes del mercado de valores de ninguna jurisdicción, y, por lo tanto, no pueden ser transferidas a no ser que sean registradas posteriormente bajo las leyes aplicables o no sea necesario registrarlas. No existe un mercado público para las Acciones, ni se espera que se desarrolle. El inversor, generalmente, no estará, autorizado a asignar o transferir sus Acciones sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, quien puede otorgarlo o denegarlo con absoluta discrecionalidad. Excepto en circunstancias extremadamente limitadas, las retiradas voluntarias de fondos de la Sociedad no estarán permitidas. Los Accionistas deben estar preparados para soportar el riesgo de poseer Acciones y realizar aportaciones de capital durante un periodo prolongado de tiempo.

Situación Económica General

La situación económica general puede afectar las actividades de la Sociedad. Los tipos de interés, niveles generales de actividad económica, restricciones de crédito, el precio de los valores y la participación de otros inversores en los mercados financieros puede afectar el valor y número de inversiones hechas por la Sociedad, así como las inversiones consideradas a futuro.

Riesgo del Mercado

Si bien está previsto que la Sociedad este diversificada, las inversiones de la Sociedad están sujetas a fluctuaciones normales del mercado y a los riesgos inherentes de inversiones en acciones, valores de deuda, instrumentos de divisas, productos derivados y otros instrumentos similares.

La Sociedad puede invertir en entidades activas en la Península Ibérica o en el extranjero. Cambios políticos, cambios en la legislación aplicable, medidas fiscales o riesgos de divisas en estos mercados pueden tener un impacto negativo en los activos o en los resultados financieros de las Inversiones y, como resultado, en la Sociedad.

No garantía de beneficios o repartos

La labor de la Sociedad de identificar oportunidades en sociedades no cotizadas y activos, gestionar dichas inversiones y obtener un retorno significativo para los

inversores es una labor complicada. Muchas organizaciones gestionadas por personas competentes e íntegras han sido incapaces de obtener y gestionar ganancias en

dichas inversiones exitosamente. No hay certeza de que los objetivos de inversión de la Sociedad se cumplan, de que las inversiones de la Sociedad sean rentables o de que se hará reparto alguno a los Accionistas. Cualquier retorno de las inversiones a los Accionistas dependerá de que las inversiones hechas por la Sociedad sean rentables. La comerciabilidad y el valor de las inversiones dependerá de muchos factores fuera del control de la Sociedad. Es posible que la Sociedad no tenga suficientes fondos disponibles para hacer distribución de impuestos a los Accionistas. Los gastos de la Sociedad pueden superar sus ingresos, y los Accionistas pueden perder todas sus aportaciones de capital.

Inversiones a largo plazo: inversiones ilíquidas

Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, con oportunidades de liquidez limitadas y sin certeza de retorno. El retorno de la inversión y la obtención de beneficios y otros ingresos, si los hay, de una inversión, pueden no ocurrir hasta pasados unos años desde que se realizó la inversión. De manera general, no se espera que los retornos de una inversión estén disponibles hasta pasados unos años. La Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta para estructurar, negociar, comprar, financiar, y, eventualmente, desinvertir las inversiones en nombre de la Sociedad, siempre sujeto a lo establecido en el Folleto. La Sociedad anticipa que muchas de sus inversiones estarán estructuradas con un perfil de vencimiento mayor de lo que es generalmente común para fondos de capital privados. Esto puede limitar aún más la liquidez.

Insolvencia Bancaria

Los activos de la Sociedad depositados en bancos y otras instituciones financieras estarán en riesgo en el caso de insolvencia de ese banco o institución financiera, pues no habrá garantía de que los activos depositados se recuperen y la Sociedad puede clasificarse como un acreedor ordinario.

Riesgo Económico y del Mercado

Las entidades en las que invierta la Sociedad pueden ser sensibles a las tendencias generales a la baja de la economía. Factores que afecten a las condiciones económicas, incluyendo, por ejemplo, tasas de inflación, devaluación de moneda,

fluctuaciones cambiarias, condiciones de la industria, competición, desarrollos tecnológicos, eventos y tendencias políticas, militares, y diplomáticas nacionales e internacionales, leyes sobre impuestos y otros innumerables factores, ninguno de los cuales estarán bajo el control de la Sociedad, pueden afectar substancialmente y de forma perjudicial el negocio y las expectativas de la Sociedad. Una recesión o eventos desfavorables en el mercado de valores pueden tener un impacto en algunas o todas las inversiones de la Sociedad. Un periodo sostenido de devaluaciones en el mercado de valores podría resultar en menor liquidez e incrementar el periodo de tiempo transcurrido hasta la obtención de liquidez. Además, factores específicos de una compañía en cartera podrían tener un efecto negativo en las inversiones de la Sociedad.

Tipo de Interés más elevado

Un entorno de tipo de interés creciente podría afectar de forma negativa el rendimiento de las compañías de su cartera. Tipos de interés crecientes podrían limitar la revalorización del capital de unidades de valores de las compañías en cartera, como resultado de la creciente disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. Los tipos de interés crecientes también pueden incrementar el coste del capital de las compañías en cartera. Un coste de capital mayor podría limitar el crecimiento de proyectos de expansión/adquisición y limitar las tasas de crecimiento de dividendos.

Deuda y otras Estrategias de Inversión

La Sociedad puede endeudarse para solicitar préstamos y puede también participar en estrategias de inversión que constituyan deuda si la Sociedad Gestora lo considera necesario o aconsejable. Dichas estrategias pueden incluir adquirir préstamos, así como la venta al descubierto de valores y la adquisición y disposición de determinados tipos de productos derivados e instrumentos, como permutas (*swaps*), acuerdos de tipos de interés a plazo, futuros y contratos de opciones. Mientras que el apalancamiento crea una oportunidad para mayores beneficios, también expone a la Sociedad a mayor riesgo de pérdidas resultantes del cambio de los precios.

Dependencia de la Sociedad Gestora y su Equipo

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe

garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

En cualquier situación en la que la Sociedad Gestora tome decisiones que no cumplan con la política de inversiones establecidas en el Folleto o que no beneficien a la Sociedad, la Junta General, tomará las medidas necesarias para asegurar que esta decisión no se lleva acabo y puede, inmediatamente, finalizar el Contrato de Servicios con la Sociedad Gestora, notificándola de ello. Dependiendo de los intereses de los inversores, la finalización del Contrato con la Gestora tendrá efectos inmediatos o posteriores.

Potenciales Conflictos de Interés

La Junta General de la Sociedad y la Sociedad Gestora reconocen que habrá situaciones donde pueden existir conflictos de interés e intentarán evitar o mitigar dicha situación durante la vida de la Sociedad. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán de forma justa, abierta, honesta y con integridad.

Los conflictos de interés se identificarán y declararán a las partes implicadas de manera diligente. De conformidad con la ley aplicable, la Sociedad Gestora es responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación de la Sociedad Gestora y del Comité de Supervisión de los Vehículos Paralelos, y ninguna transacción que sea o pueda ser considerada un conflicto de interés procederá sin su consentimiento. Los conflictos de interés actuales o potenciales podrán también ser identificados por los Accionistas. Los accionistas podrán, además, notificar a la Sociedad Gestora de cualquier asunto que podría conllevar un conflicto de interés.

La dispensa de cualquier conflicto de interés deberá ser aprobada por la Junta General Conjunta de los Vehículos Paralelos, con las mayorías reguladas en la cláusula 0 del Folleto.

Los conflictos de interés se tratarán siempre de acuerdo con la Ley 22/2014. En particular, la Sociedad se estructurará y organizará para que el riesgo de conflictos de interés entre la Sociedad y, cuando sea el caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de la Sociedad o cualquier persona directa o indirectamente relacionada con la Sociedad se minimice y no dañe al interés de los Accionistas.

Ciertos Riesgos de Litigios

La Sociedad estará sujeta a una variedad de riesgos de litigios, particularmente debido a la gran probabilidad de que una o más de las compañías en cartera se enfrenten a dificultades financieras u otras durante la vida de la Sociedad. La Sociedad puede también participar en la financiación de las compañías en cartera de valuaciones implícitas más bajas que las valuaciones implícitas en las rondas precedentes de financiación. Disputas legales, involucrando a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, pueden surgir de actividades pasadas (o de cualquier otra actividad relacionada con el funcionamiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora) y podrían tener un efecto adverso significativo en la Sociedad.

Contingencias en la Disposición de Inversiones

En relación con la disposición de las inversiones, la Sociedad podrá ser requerida para hacer declaraciones sobre el negocio y los aspectos financieros de esa sociedad. También se puede requerir a la Sociedad para que indemnice a los compradores de esa inversión si dichas declaraciones resultaran ser falsas. Estos acuerdos pueden llevar a incurrir en obligaciones contingentes para las que se establecerán reservas o cuentas de garantía. En este sentido, se puede requerir a los Accionistas que devuelvan cantidades que se les hayan repartido para financiar las obligaciones de la Sociedad, entre otras, obligaciones de indemnización, sujetas a ciertas limitaciones.

Capital Adicional

Las inversiones pueden requerir financiación adicional para satisfacer sus requerimientos de capital circulante. La cantidad de esa financiación adicional necesaria dependerá del vencimiento y los objetivos de la sociedad particular. Cada ronda de financiación (tanto de la Sociedad como de otros inversores) esta normalmente intencionada para proporcionar a una sociedad con suficiente capital para alcanzar el próximo gran hito corporativo. Si los fondos proporcionados no son suficientes, es posible que la sociedad tenga que reunir el capital adicional a un precio desfavorable para los inversores existentes, incluyendo la Sociedad. Además, es posible que la Sociedad tenga que hacer Inversiones Adicionales en deuda y capital o suscribir títulos (*warrants*), contratos de opciones o instrumentos convertibles que fueron adquiridos en la inversión inicial en esa sociedad para preservar la participación proporcional de la Sociedad cuando una financiación posterior se planea, o para proteger las inversiones de la Sociedad

cuando el rendimiento de la Sociedad no cumple las expectativas. La disponibilidad de capital es generalmente dependiente de las condiciones del mercado de valores, que están fuera del control de la Sociedad. No puede haber certeza de que la Sociedad será capaz de predecir de forma precisa los futuros requerimientos de capital necesarios para el éxito o la disponibilidad de fondos.

Consejo de Administración

La Sociedad podrá tener derechos de observancia o visita o el derecho de designar administradores para formar parte del consejo de administración de las compañías en cartera. Además, directivos de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones podrán formar parte, en ocasiones, como consejeros no ejecutivos de las compañías en cartera. Los derechos y actividades precedentes, especialmente a la luz de los nuevos estatutos y reglamentos de gobierno corporativo y el aumento del control de los consejos de administración, podrían exponer a la Sociedad Gestora y los activos de la Sociedad a acciones regulatorias y/o reclamaciones de compañías en cartera, sus tenedores de garantías y sus acreedores. Asimismo, es posible que la Sociedad tenga prohibido vender valores cotizados de una de las compañías en cartera si la Sociedad Gestora está en posesión de información confidencial de esa sociedad.

Obligación de indemnización

En la medida en que lo permita la legislación aplicable, la Sociedad indemnizará a la Sociedad Gestora, y a sus agentes y afiliados por determinadas reclamaciones, pérdidas, daños y perjuicios que surjan de sus actividades en nombre de la Sociedad. Los accionistas pueden ser requeridos a devolver distribuciones recibidas de la Sociedad para satisfacer cualquier obligación, bajo las condiciones del Folleto.

Tratamiento Preferente

Cualquier accionista tiene derecho a un trato preferente o derecho a obtener un trato preferente (el "**Trato Preferente**") sujeto a, y de conformidad con las condiciones y límites establecidas en las leyes y disposiciones aplicables y en este Acuerdo de Suscripción.

Un trato preferente puede consistir, con carácter enunciativo no limitativo, (i) en la reducción o eliminación de cualquier cuota aplicable, (ii) en el reembolso total o parcial o rebaja de determinadas cuotas, cargas o gastos (iii) en condiciones

preferenciales aplicables a cualquier Suscripción, Reembolso o Traspaso de acciones (como notificaciones más breves o sin preaviso, menores o nulos requisitos de cantidad, menor o nula salida, menor o nulo *side-pocketing*, menor o nulo derecho de tanteo, tag-along o drag-along: siendo lo anterior con carácter enunciativo y no exhaustivo) (iv) en la posibilidad de evitar invertir o exponerse a determinados activos, responsabilidades o contrapartes, (v) en el acceso a bien, mayor transparencia informativa relacionada a determinados aspectos del portfolio de la Sociedad, o de la Sociedad o las actividades de gestión de la Sociedad Gestora (sean presentes, pasadas o futuras) en general (vi) en términos preferenciales en relación con cualquier distribución (sean dividendos, intereses devengados, liquidaciones o cualquier otra cantidad que pueda ser distribuida por la Sociedad a los accionistas, (vii) en determinadas condiciones y derechos preferentes (incluyendo el veto) en relación con el nombramiento y cese de miembros de la Sociedad o los órganos de gobierno de su Sociedad Gestora y/o comités internos, (viii) en la participación en la Sociedad o el gobierno de su Sociedad Gestora o sus actividades en general (incluyendo la participación en sus órganos de gobierno y/o comités de gobierno), (ix) en el derecho a vetar, posponer o condicionar de otra manera determinadas decisiones o resoluciones, (x) en mayores o incrementados derechos de voto, (xi) en un derecho de "*most favoured nation*" o similar, o (xii) o en cualquier otra ventaja o privilegio que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

Puede acordarse un trato preferente en base a (i) el tamaño, naturaleza, plazo o cualquier característica de la inversión, o cualquier compromiso *vis à vis* de la Sociedad, (ii) el tipo, categoría, naturaleza, especificidad o cualquier característica del inversor o inversores (iii) de la involucración o participación en la dirección o actividades de la Sociedad o la Sociedad Gestora, (sean presentes pasadas o futuras) , (iv) o a cualquier otro criterio que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

Puede acordarse un trato preferente a) con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una *side letter* (iii) la creación de una categoría específica de acciones o (iv) la creación de una provisión específica establecida en el Folleto; o b) con cualquier otra forma o acuerdo que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

Un trato preferente no estará necesariamente en concordancia con la cláusula de "Most favoured Nation" a favor de todos los inversores, de tal manera que salvo disposición en contrario o regulado por las leyes y disposiciones aplicables o el memorándum, la existencia o introducción de un tratamiento preferente no crea un derecho a favor de ningún accionista para reclamar su derecho a ese Trato Preferente, incluso si, en relación con este accionista, se cumplen todos los criterios y características en los que se base el Trato Preferente en cuestión e incluso si la situación y características de este inversor son similares a las de cualquier otro inversor a los cuales se les ha otorgado un Trato Preferente.

Side-Letter

De acuerdo con la práctica común de la industria, la Sociedad Gestora puede celebrar una o más "side-letter" o acuerdos similares con determinados Accionistas, en virtud de los cuales la Sociedad Gestora concede a dichos Accionistas derechos, beneficios o privilegios específicos que, en general, no se ponen a disposición de los Accionistas. Por ejemplo, una *side-letter* puede proporcionar a un Accionista el derecho a recibir informes o información adicional sobre la Sociedad, un derecho de co-inversión prioritario, una reducción o reembolso en las Comisiones de Gestión o distribuciones de incentivos u otros derechos que puedan negociarse entre dicho Accionista y la Sociedad Gestora. Las *side-letter* sólo se revelarán a aquellos Accionistas, actuales o potenciales, que hayan negociado por separado con la Sociedad Gestora el derecho a revisar dichos acuerdos.

Confianza en la Sociedad Gestora

Generalmente, las operaciones diarias de la Sociedad Gestora son responsabilidad de su equipo directivo. No puede garantizarse que el equipo de gestión existente, o cualquier equipo sucesor, pueda manejar la Sociedad Gestora de acuerdo con los planes y/u objetivos de la Sociedad y que la Sociedad pueda tener derechos de aprobación limitados sobre las decisiones tomadas por el equipo de gestión. Además, en la medida en que la Sociedad no adquiera derechos de control sobre una compañía en cartera, su capacidad para influir en el equipo de gestión puede verse limitada adicionalmente.

Riesgos de las inversiones relacionadas con la deuda en general

La Sociedad puede originar y puede adquirir préstamos y otras obligaciones de deuda. El prestatario en virtud de un préstamo a menudo proporciona a los prestamistas amplia información sobre su negocio, que generalmente no está

disponible al público. Debido al suministro de tal información confidencial, la naturaleza propia y única de un contrato de préstamo y a la sindicación privada del préstamo, los préstamos apalancados generalmente no se revenden tan fácilmente como los valores negociados públicamente. Además, la naturaleza única de la documentación del préstamo puede implicar un cierto grado de complejidad en la negociación de una compra o venta en el mercado secundario. No puede garantizarse que los futuros niveles de oferta y demanda en la negociación de préstamos proporcionen un grado suficiente de liquidez en el mercado. Esto significa que dichos activos pueden estar sujetos a un mayor riesgo de enajenación en caso de que la Sociedad desee venderlos.

Aunque cualquier préstamo en particular a menudo compartirá características con otros préstamos y obligaciones de su tipo, sus términos reales habrán sido negociados y, por lo tanto, serán únicos. Todo préstamo u obligación en particular puede contener condiciones que no son las habituales y que ofrecen una protección menor a los acreedores de la que cabría esperar, incluso con respecto a pactos, casos de incumplimiento, garantías o avales.

Los datos históricos disponibles son limitados en cuanto a los niveles de incumplimientos y/o recuperaciones que pueden experimentarse en relación con los préstamos y no se puede asegurar los niveles de incumplimiento y/o recuperaciones que pueden aplicarse a cualquier préstamo originado o adquirido por la Sociedad. Las recuperaciones de préstamos se verán afectadas por las circunstancias particulares del prestatario y de sus propietarios y acreedores, sus activos y otros factores. Las tasas de recuperación definitivas son difíciles de predecir y pueden no alcanzar los objetivos de rendimiento de la inversión de la Sociedad.

Los derechos contractuales de la Sociedad, en relación con los préstamos que adquiera, dependerán de la forma en que la Sociedad adquiera los mismos. Se pretende que la Sociedad pueda adquirir intereses en préstamos ya sea (i) directamente o (ii) indirectamente a través de la sub-participación. En un acuerdo de sub-participación, la Sociedad obtendrá una exposición económica a un préstamo o grupo de préstamos sin convertirse en un prestamista registrado. En estas

circunstancias, un tercero, como una mesa de negociación de préstamos de una institución financiera, mantiene el préstamo como prestamista oficial y conserva los derechos de voto con respecto al préstamo.

En consecuencia, los derechos contractuales adquiridos por la Sociedad pueden variar considerablemente y la Sociedad puede verse obligada a adoptar acuerdos y estructuras contractuales particulares para satisfacer los requisitos legales y reglamentarios. Adicionalmente, un Comprador, mediante la transferencia o cesión de un préstamo, suele adquirir todos los derechos y obligaciones de la institución cedente, se convierte en prestamista en virtud del contrato de crédito con respecto a la obligación de deuda (aunque sus derechos pueden estar más restringidos que los de la institución cedente o transmitente) y mantiene una relación contractual directa con el prestatario. La adquisición de un interés de sub-participación en un préstamo resulta típicamente en una relación contractual sólo con el prestamista que está participando de su interés bajo el préstamo, en lugar de con el prestatario. En la adquisición de una sub-participación, la Sociedad generalmente no tendrá derecho a exigir el cumplimiento de los términos del contrato de préstamo contra el prestatario, y dependerá del prestamista que está participando en su interés del préstamo. Como resultado, la Sociedad asumirá el riesgo de crédito en relación tanto con el prestatario como con la entidad que esté sub-participando en los intereses del préstamo.

Riesgo de pago anticipado

Ciertos instrumentos de deuda pueden tener plazos remanentes relativamente cortos cuando se compran en el mercado secundario de préstamos. Dado que muchos instrumentos se reembolsan anticipadamente, su vencimiento real suele ser más corto que su vencimiento final establecido, el cual es calculado únicamente sobre la base de la duración y el calendario de amortización establecidos. Generalmente, los pagos anticipados voluntarios están permitidos y el plazo de los pagos anticipados no puede predecirse con exactitud. El grado en que los prestatarios pagan por adelantado los préstamos, ya sea como requisito contractual o a su elección, puede verse afectado por las condiciones comerciales generales, las tasas de interés del mercado, la situación financiera del prestatario y las condiciones competitivas entre los prestamistas. Las inversiones en determinados instrumentos de deuda también están sujetas al riesgo de tipo de interés y al riesgo de reinversión. Es probable que los pagos anticipados de préstamos se realicen durante cualquier período de disminución de los nuevos márgenes de emisión. Dichos pagos anticipados pueden dar lugar a que el emisor reemplace dichos préstamos por inversiones de menor

rendimiento, lo que se traduce en menores rendimientos de los instrumentos y, en consecuencia, de las acciones en la Sociedad.

Riesgo asociado a la deuda subordinada

La Sociedad podrá invertir en obligaciones subordinadas. El valor de las obligaciones subordinadas estará influenciado por la morosidad y los incumplimientos experimentados en las obligaciones y por la gravedad de la pérdida incurrida como resultado de dichos incumplimientos. Entre los factores que influyen en la morosidad, los impagos y la gravedad de las pérdidas con respecto a las obligaciones subordinadas figuran los siguientes:

- a) incumplimiento del prestatario;
- b) las condiciones económicas y de mercado por sectores industriales;
- c) las condiciones y la estructura de las obligaciones;
- d) cualquier límite específico a los recursos legales y financieros en caso de incumplimiento en los términos de las obligaciones; y
- e) las condiciones de los acuerdos entre acreedores.

Por definición, las obligaciones subordinadas estarán subordinadas a otros instrumentos de la estructura de capital y gozarán cada vez de menos derechos.

Comisiones

El nivel de las comisiones en la Sociedad, soportadas indirectamente por los inversores, puede reducir el valor de su inversión en la Sociedad.

Se llama específicamente la atención sobre el hecho de que la Comisión de Gestión se calcula a partir de los Compromisos Totales durante el Periodo de Inversión, y posteriormente a partir del capital desplegado en compañías en cartera activas. En consecuencia, la Comisión de Gestión no se calcula a partir del valor liquidativo, por lo que los dos mecanismos anteriores podrían dar lugar a una mayor remuneración (especialmente al inicio de la vida de la Sociedad).

Riesgos generales de crédito

El riesgo de crédito se refiere a la solidez financiera del emisor o del prestatario. Es el riesgo de que el prestatario no pueda cumplir su compromiso en forma de pagos periódicos de intereses y el reembolso del principal. El riesgo de crédito a menudo es referido, indistintamente, como riesgo de impago. Sin embargo, el primero también incluye el riesgo de rebaja de calificación, que puede afectar a la valoración del préstamo en particular.

Con respecto a las inversiones de la Sociedad, el valor de cualquier garantía subyacente, la solvencia del prestatario y la prioridad del gravamen son de gran importancia. La Sociedad no puede garantizar la idoneidad de la protección de sus intereses, incluida la validez o exigibilidad del préstamo y el mantenimiento de la prelación y perfección previstas de las garantías reales aplicables. Además, la Sociedad no puede asegurar que no se puedan hacer valer reclamos que puedan interferir con el cumplimiento de los derechos del titular o titulares de la deuda pertinente.

En el caso de una ejecución hipotecaria, el producto de la liquidación de la venta de dicho activo puede no satisfacer la totalidad del saldo pendiente del principal y los intereses del préstamo o de la inversión de una empresa en dicho préstamo, lo que resulta en una pérdida para la empresa. Cualquier coste o retraso en la ejecución de una ejecución hipotecaria de un préstamo o en la liquidación de la propiedad subyacente reducirá aún más el producto y, por lo tanto, aumentará la pérdida. La Sociedad puede no tener el derecho de proceder directamente contra los deudores en interés de la Sociedad.

Originación de préstamos

La Sociedad puede tratar de originar préstamos, incluyendo, pero sin limitarse a, préstamos prioritarios, de segundo gravamen y préstamos *mezzanine* y otras inversiones similares.

Posteriormente, la Sociedad podrá ofrecer dichas inversiones para su venta a terceros, siempre y cuando no exista garantía de que la Sociedad completará la venta de dicha inversión. Al determinar la cantidad objetivo a asignar a dichas inversiones, la Sociedad puede tomar en consideración el hecho de que puede vender, ceder u ofrecer participaciones en dichas inversiones a terceros.

Riesgo de tipo de interés y riesgo de tipo de interés de mercado

Las inversiones en deuda están sujetas al riesgo de cambio en las tasas de interés. En general, el valor de mercado de una inversión de deuda cambiará a la inversa a un cambio en la tasa de interés, cuando una inversión de deuda tenga una tasa de interés fija o sólo ajustes limitados en la tasa de interés.

En consecuencia, en un período de tipos de interés a la baja, las inversiones en deuda sin una protección adecuada de las opciones de compra pueden beneficiarse menos que otros valores de renta fija debido a los pagos anticipados acelerados. En la medida en que el flujo de efectivo de un título de renta fija se conozca por adelantado, el valor actual (es decir, el valor descontado) de ese flujo de efectivo disminuye a medida que aumentan los tipos de interés; en la medida en que el flujo de efectivo sea contingente, el valor del pago podrá estar vinculado a los tipos de interés vigentes. Además, el valor de muchos valores de renta fija depende de la forma de la curva de rendimiento, no sólo de un único tipo de interés. Así, por ejemplo, un flujo de caja rescatable, cuyos cupones dependen de un tipo de interés corto, como el Euribor a tres meses, puede acortarse (es decir, rescatarse) si el tipo de interés largo disminuye. De este modo, estos valores están expuestos a la diferencia entre tipos largos y tipos cortos. Un aumento en las tasas de interés podría reducir el valor de la deuda, incluyendo la deuda de tasa fija, propiedad de la Sociedad. La Sociedad también podrá invertir en valores de tipo variable. El valor de estas inversiones está estrechamente ligado a los niveles absolutos de dichas tasas, o a la percepción del mercado de los cambios anticipados en dichas tasas. Esto introduce factores de riesgo adicionales relacionados con movimientos en tasas de interés específicas que pueden ser difíciles o imposibles de cubrir, y que también interactúan de manera compleja con los riesgos de prepago.

Un valor de renta fija puede ser objeto de rescate a elección del emisor. Si un valor de renta fija en poder de una filial es requerido para su rescate, dicha filial estará obligada a permitir al emisor el rescate del valor, lo que podría tener un efecto adverso en la capacidad de la Sociedad para lograr su objetivo de inversión.

Los cambios en las tasas de interés también pueden afectar al rendimiento de las nuevas inversiones de la Sociedad. Si hay un período de tasas decrecientes antes del final del Período de Inversión, las cantidades que se pongan a disposición de la Sociedad para inversión debido al reembolso de sus inversiones pueden reinvertirse a tasas más bajas que las que la Sociedad habría podido obtener en inversiones

anteriores. En consecuencia, los cambios en las tasas de interés pueden afectar negativamente el rendimiento total de la cartera de la Sociedad.

Endeudamiento

La Sociedad está sujeta a los riesgos asociados con la financiación de deuda, incluyendo los riesgos de que los fondos disponibles sean insuficientes para cumplir con los pagos requeridos y el riesgo de que el endeudamiento existente no sea refinanciado o que los términos de dicho refinanciamiento no sean tan favorables como los términos del endeudamiento existente. Dicha exposición será asegurada con los activos de la Sociedad. Al igual que en el caso de las financiaciones de deuda garantizada, en la medida en que la Sociedad no pueda cumplir con los pagos requeridos, los activos pignorados (que pueden ser los activos de la Sociedad en general y no pueden limitarse a ningún activo en particular, como el activo que representa la inversión que da origen al pasivo) podrían transferirse al prestamista con la consiguiente pérdida de dichos activos. La Sociedad no podrá incurrir en endeudamiento adicional que haga que el valor del endeudamiento total de la Sociedad supere en promedio un límite especificado en el Folleto.

Además, la Sociedad puede incurrir en deudas que pueden devengar intereses de tasas variables. La deuda de tasa variable crea mayores requerimientos de servicio de deuda si las tasas de interés de mercado aumentan, lo cual podría afectar adversamente a la Sociedad. En el futuro, la Sociedad podrá realizar transacciones para limitar su exposición al aumento de las tasas de interés según considere apropiado y rentable, transacciones que podrían exponer a la Sociedad al riesgo de que las contrapartes de dichas transacciones no las desempeñen y ocasionar que la Sociedad pierda lo anticipado de las mismas, lo cual tendría los efectos adversos asociados con el aumento de las tasas de interés de mercado.

Mercado competitivo para oportunidades de inversión

La actividad de identificar, completar y realizar inversiones atractivas de manera oportunista es altamente competitiva e implica un alto grado de incertidumbre. Si bien la Sociedad Gestora considera que en la actualidad existen inversiones atractivas del tipo en el que la Sociedad tiene intención de invertir, sin embargo, no puede garantizarse que dichas inversiones sigan estando disponibles o que, llegado el momento, las inversiones disponibles cumplan los criterios de inversión de la Sociedad, ya que, en general, dicha disponibilidad estará sujeta a las condiciones del mercado. En los últimos años, se ha formado o ampliado un número cada vez mayor

de competidores y es posible que en el futuro se formen o amplíen fondos adicionales con objetivos de inversión similares. Es posible que aumente la competencia por oportunidades de inversión adecuadas, reduciendo así el número de oportunidades disponibles para la Sociedad; dicha competencia desde el punto de vista de la oferta puede afectar negativamente a las condiciones en las que pueden realizarse las inversiones y, en consecuencia, pueden reducirse los rendimientos para los Accionistas.

Riesgo Económico Europeo

La existencia de riesgos en la Eurozona podría tener efectos adversos importantes en la capacidad de la Sociedad para realizar inversiones y en las compañías en cartera de la Sociedad en los países afectados de la Eurozona, incluyendo, pero no limitándose a, la disponibilidad de crédito, la incertidumbre y la perturbación en relación con la financiación, los contratos de clientes y de suministro expresados en Euros, y una perturbación económica más amplia en los mercados servidos por dichas sociedades.

Por ejemplo, en caso de ruptura o salida de la zona euro, puede existir incertidumbre jurídica sobre el cumplimiento de las obligaciones de financiación de los compromisos en Euros (especialmente en el caso de los inversores o de las inversiones domiciliadas en los países afectados) que también podrían tener efectos adversos importantes para la Sociedad.

Riesgo de Concentración Geográfica

La Sociedad centrará sus inversiones principalmente en la Península Ibérica y, por tanto, será especialmente vulnerable a los acontecimientos que afecten a las empresas de esta región. La economía de la Península Ibérica está influenciada por consideraciones económicas y de mercado en otros países de Europa. Las reacciones de los inversores a los acontecimientos ocurridos en un país europeo pueden tener efectos adversos en los valores de las empresas y en el valor de los bienes inmuebles y activos relacionados en la Península Ibérica. El desempeño de la Sociedad puede ser peor que el de otros fondos que invierten de manera más amplia geográficamente.

Riesgo de Financiaciones Puente

La Sociedad puede hacer una inversión con la intención de financiar o reducir la inversión de la Sociedad poco después del cierre de dicha inversión. No se puede asegurar en tales casos que la Sociedad tendrá éxito en completar dichas financiaciones u otras transacciones diseñadas para reducir o apalancar la inversión de la Sociedad, o que los términos de dichos financiamientos serán atractivos cuando se cierren. Si la Sociedad no puede llevar a cabo la transacción prevista, sus inversiones serán menos diversificadas de lo que la SCR pueda haber previsto.

Ciertos riesgos fiscales

No se puede asegurar que, las leyes, normas y reglamentos tributarios vigentes en cualquiera de las jurisdicciones en las que la Sociedad está organizada o invertirá, no sufrirán cambios durante la vida de la Sociedad. Los potenciales Inversores deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de Acciones de la Sociedad.

Si la Sociedad realiza inversiones en cualquier jurisdicción, la Sociedad puede estar sujeta a impuestos sobre la renta u otros impuestos en esa jurisdicción. Además, se pueden aplicar retenciones de impuestos o impuestos de sucursales a las utilidades de la Sociedad provenientes de inversiones en dicha jurisdicción. Además, los impuestos locales incurridos en una jurisdicción por la Sociedad o los vehículos a través de los cuales invierte no pueden dar derecho a los inversores a (i) un crédito contra el impuesto que se pueda adeudar en sus respectivas jurisdicciones tributarias locales o (ii) una deducción contra la renta imponible en dichas jurisdicciones locales.

Dado que las normas del FATCA son particularmente complejas y que las normas que rigen su aplicación en España siguen siendo inciertas, la Sociedad no puede en este momento evaluar con precisión el alcance de los requisitos que le impondrán las disposiciones del FATCA. Aunque la Sociedad intentará satisfacer cualquier obligación que se le imponga para evitar la imposición del treinta por ciento (30%) de retención fiscal, no se puede asegurar que la Sociedad pueda satisfacer estas obligaciones. Si la Sociedad pasa a estar sujeta a una retención fiscal como resultado de FATCA, el valor de las Acciones en poder de todos los Accionistas puede verse materialmente afectado. La Sociedad y/o sus Accionistas también pueden verse indirectamente afectados por el hecho de que una entidad financiera no estadounidense no cumpla con las regulaciones de FATCA incluso si la Sociedad cumple con sus propias obligaciones de FATCA.

Información Confidencial

Los documentos rectores de la Sociedad contendrán disposiciones de confidencialidad destinadas a proteger la información propia, así como de otra información relacionada con la Sociedad Gestora y las compañías en cartera de la Sociedad. En la medida en que dicha información sea divulgada públicamente, los competidores de la Sociedad y/o los competidores de sus compañías en cartera, y otros, podrán beneficiarse de dicha información, afectando negativamente a la Sociedad, a sus compañías en cartera, a la Sociedad Gestora y a las Acciones de los Accionistas.

Historial de funcionamiento limitado: Rentabilidades pasadas no indicativas

La Sociedad tiene un historial de operaciones limitado y será totalmente dependiente de la Sociedad Gestora. No puede garantizarse que las inversiones de la Sociedad logren resultados similares a los obtenidos por inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, la SCR y, en su caso, del asesor de inversiones. Además, la inversión de la Sociedad puede diferir, en varios aspectos, de las inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, de la SCR y, en su caso, del asesor de inversiones. Las rentabilidades de inversiones anteriores no es necesariamente un indicativo del futuro de la Sociedad.

Situación financiera y fiscal

Los resultados de las actividades de la Sociedad pueden afectar de manera diferente a los inversores particulares, dependiendo de su situación financiera y tributaria individual debido, por ejemplo, a (i) el momento de una distribución en efectivo o de un evento de realización de ganancias o pérdidas y su caracterización como ganancias o pérdidas a largo o corto plazo o (ii) el hecho de que algunas autoridades tributarias consideren que la Sociedad es transparente a efectos tributarios y otras no. La Sociedad Gestora se esforzará por tomar decisiones en el mayor interés de la Sociedad en su conjunto, sin embargo, no puede asegurarse que un determinado resultado no sea más ventajoso para los accionistas especiales que para un inversor en particular.

Consecuencias del incumplimiento

Es posible que uno o más inversores no quieran o no puedan financiar el saldo del importe de sus Compromisos. Por lo tanto, es posible que la Sociedad no reciba, o no reciba en absoluto, el importe total de los Compromisos a realizar por los

inversores en sus fechas de vencimiento y, en consecuencia, pueda incurrir en incumplimiento de sus obligaciones, y por ello incurrir en responsabilidad. En el caso de que un inversor no financie alguno de sus Compromisos cuando sea necesario, el interés de dicho inversor en la Sociedad y en sus Inversiones puede perderse, sujeto a los requisitos específicos establecidos en el Folleto.

Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos razonables para hacer las distribuciones en efectivo siempre y cuando antes de la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora pueda distribuir valores negociados públicamente a su discreción. En el momento de la liquidación de la Sociedad, las distribuciones pueden consistir en valores restringidos no cotizados u otros activos. Los accionistas tienen derecho a rechazar cualquier distribución en especie

Valoración de activos

Las valoraciones de los ingresos corrientes y del producto de la enajenación con respecto a las inversiones, serán determinadas por la Sociedad Gestora y serán definitivas y concluyentes para todos los inversores. Si las distribuciones se realizan en activos distintos al efectivo, el importe de dicha distribución se contabilizará por el valor razonable de dichos activos, según lo determinado por el Folleto.

Riesgo de inversiones de capital en empresas privadas; intereses minoritarios.

Se espera que la cartera de inversiones de la Sociedad consista principalmente en valores emitidos por empresas privadas. En general, no habrá un mercado fácilmente disponible para negociar dichos valores, lo que limitará la capacidad de monetizar y valorar dichas inversiones. Además, los valores de renta variable, incluso los valores de renta variable estructurados, se encuentran entre los más jóvenes de la estructura de capital de una empresa y están sujetos a un mayor riesgo de pérdida. En general, la Sociedad no buscará garantías para proteger una inversión. En consecuencia, las inversiones de la Sociedad implicarán un alto grado de riesgo comercial y financiero que puede resultar en pérdidas sustanciales, incluyendo la pérdida de capital. No se puede garantizar que se alcance la tasa de rentabilidad prevista. Además, se espera que la Sociedad a menudo tenga participaciones minoritarias en empresas privadas. Las participaciones minoritarias que la Sociedad pueda poseer podrán no tener ni las características de control de las participaciones mayoritarias, ni las primas de valoración acordadas mayoritariamente, ni las participaciones de control.

Inversiones futuras no especificadas.

Con el fin de permitir que la Sociedad invierta oportunamente a través de clases de activos, industrias y regiones geográficas, y en consonancia con sus principios rectores, la Sociedad ha mantenido una flexibilidad significativa en los tipos de inversiones que podrá realizar. Por consiguiente, no se proporciona información sobre la naturaleza o las condiciones de ningún tipo particular de inversión, ni un análisis de las condiciones de mercado generalmente aplicables. Los Accionistas deberán confiar exclusivamente en la Sociedad Gestora en lo que respecta a la selección, cuantía, carácter y méritos económicos de cada potencial inversión. No se puede asegurar que la Sociedad vaya a tener éxito en la obtención de inversiones adecuadas o en la consecución de alguno de sus objetivos.

Fallos o disminuciones sustanciales en el Valor

Las inversiones de capital riesgo pueden experimentar pérdidas o disminuciones sustanciales de valor en cualquier etapa y pueden enfrentarse a una intensa competencia. Generalmente, las inversiones realizadas por la Sociedad serán ilíquidas y difíciles de valorar, y habrá poca o ninguna garantía para proteger una inversión una vez realizada. En la mayoría de los casos, las inversiones serán a largo plazo y pueden requerir muchos años a partir de la fecha de la inversión inicial antes de la enajenación. La venta de valores de compañías en cartera privadas puede no ser posible o sólo ser posible con sustanciales descuentos.

Competencia en el sector de las inversiones de capital riesgo

Existe una competencia sustancial por oportunidades de inversión atractivas en el negocio del capital riesgo. La tarea de identificar oportunidades de inversión atractivas y ayudar en el lanzamiento y desarrollo de empresas y productos exitosos es difícil. No existe ninguna garantía de que la Sociedad vaya a poder invertir su capital en condiciones atractivas ni de que dichas inversiones vayan a tener éxito.

Posible falta de diversificación

No es posible asegurar el grado de diversificación que se alcanzará en las inversiones realizadas por la Sociedad. La exposición concentrada en inversiones por parte de la Sociedad podría magnificar los otros riesgos aquí descritos. La Sociedad puede participar en un número limitado de inversiones y, como consecuencia, la rentabilidad

agregada de la Sociedad puede verse sustancialmente afectada negativamente por el rendimiento desfavorable de una sola inversión.

Fiscalidad

Las normas, leyes y reglamentos fiscales o su interpretación pueden cambiar durante la vida de la Sociedad, lo cual puede tener un efecto adverso en la Sociedad o en sus Inversiones.

Supervisión del Depositario e Información

De conformidad con la normativa vigente, la Sociedad ha designado un Depositario, que tiene la obligación de supervisar (vigilancia) los activos de la Sociedad.

A fin de cumplir con sus obligaciones, el Depositario debe, entre otras, tomar las medidas necesarias para supervisar (i) cómo se han invertido los activos de la Sociedad y (ii) dónde y cómo se pueden poner a disposición estos activos.

Aunque la Sociedad y la Sociedad Gestora acordará el contenido de un intercambio razonable de información y documentación para (i) permitir al Depositario cumplir con sus obligaciones de supervisión y (ii) asegurar que la Sociedad generalmente reciba la información adicional y razonable que sea necesaria o requerida de conformidad con las leyes y reglamentos Españoles, los posibles inversores de la Sociedad deben tener en cuenta que sus derechos se limitarán estrictamente a los que les correspondan en su calidad de Accionistas de la Sociedad y, en consecuencia, no tendrán ningún derecho directo contra la Sociedad, la Sociedad Gestora o el Depositario en relación con los activos de las compañías en cartera en las que la Sociedad invierta directa o indirectamente o con el desarrollo de sus actividades.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

Transparencia y divulgación en virtud del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR").

Políticas de riesgos de sostenibilidad

QUEKA RP, SGEIC, S.A. (la "SGEIC") Y Queka Real Partners, S.L, (el "asesor de inversiones") como entidad gestora y asesor de inversiones, respectivamente, de Queka Real Partners PEF 1 SCR, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") promueven elementos ambientales, sociales y de gobernanza en sus procesos de gestión, asesoramiento, e inversión. Para ello la SGEIC utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible pública e igualmente teniendo en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Como parte de la evaluación de las inversiones, la SGEIC a través del asesor de inversiones considerará, si lo estima oportuno, los riesgos relevantes a la sostenibilidad de las inversiones potenciales.

Los riesgos de sostenibilidad son sólo uno de los diversos aspectos de riesgo considerados como parte de la toma de decisiones de inversión. Otros factores de riesgo considerados podrían ser (aunque no exclusivamente): los riesgos de mercado, de liquidez y de contraparte. La SGEIC trata de reconocer, evaluar y ponderar adecuadamente los factores de riesgo relevantes, a la hora de tomar decisiones de inversión.

La SGEIC cree que los riesgos de sostenibilidad podrían tener un impacto, positivo o negativo, en los rendimientos de las inversiones de la Sociedad. Sin embargo, la SGEIC cree que hoy en día, dichos impactos no son materiales.

La SGEIC no tiene actualmente políticas específicas de riesgo de sostenibilidad, u otro tipo similar de políticas ASG, para sus inversiones.

Impactos negativos en la sostenibilidad

La SGEIC no considera actualmente las incidencias adversas de sus decisiones de inversión en los factores de sostenibilidad. Esto se debe a la falta de información suficiente y fiable relacionada con la sostenibilidad, especialmente útil para realizar el análisis de los impactos adversos, disponible en la política de inversión de la Sociedad.

Sin embargo el asesor de inversiones, cree que las inversiones que funcionan mal en factores de sostenibilidad material demuestran un mayor riesgo a la baja que otras

inversiones. Como consecuencia de esto, se examina si las inversiones están mostrando impactos adversos en una serie de factores de sostenibilidad.

Con el fin de que la Sociedad cumpla con los aspectos ambientales, sociales y de gobernanza ("**ASG**"), la SGEIC y el asesor de inversiones implementan los siguientes pasos en el análisis de inversiones y el proceso de toma de decisiones:

- En la fase previa: el equipo de inversión lleva a cabo una due diligence sistemática de ASG desde la etapa de viabilidad de cada proyecto potencial para apoyar la decisión de inversión y emite un "Informe de Adquisición" que determina el nivel de riesgo de ASG del acuerdo, revisado y aprobado por el Comité de Inversión. Este Informe de Adquisición consta de varias cuestiones que abarcan aspectos de medio ambiente, sociales y de gobernanza y relativos, entre otras cosas, a los siguientes asuntos:
 - ✓ Existencia de una política interna relativa al desarrollo sostenible;
 - ✓ Participación en iniciativas voluntarias relacionadas con la sostenibilidad;
 - ✓ Corrupción;
 - ✓ Ética;
 - ✓ Derechos humanos; y
 - ✓ Plan de mejora de producción (residuos, efluentes).

La SGIIC y el asesor de inversiones se centran en identificar a las empresas con potencial de crecimiento a largo plazo basándose en una evaluación de los riesgos e impacto, que incluyan los aspectos ASG.

- En la post-inversión: los temas de ASG se incorporan a las políticas y prácticas de los accionistas subyacentes de las empresas, asimismo el rendimiento en ASG de cada inversión se evalúa trimestralmente con el fin de identificar cualquier posible problema y resolverlo correctamente. Esta evaluación incluye, entre otras cosas, la existencia de una política ambiental escrita (es decir, anticontaminación, reciclaje, energía, ahorro, tratamiento de residuos, etc.), de política social (diversidad, igualdad de oportunidades, protección de grupos sociales vulnerables, etc.), obtención de etiqueta ambiental / certificación, el impacto del cambio climático en el negocio, etc.;
- A la salida: se emite otro informe con el fin de evaluar las políticas de sostenibilidad y ASG a lo largo de la vida del acuerdo relevante en la Sociedad.

Para más información pueden acudir a <https://quekarp.es/index.php/gestion-responsable/>

ESTATUTOS SOCIALES DE
QUEKA REAL PARTNERS PEF 1 SCR, S.A.

TÍTULO I. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La Sociedad se denominará QUEKA REAL PARTNERS PEF 1 SCR, S.A. y se regirá por el contenido de los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no

financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

- c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle Cuesta del Sagrado Corazón, 6, 28016.

El órgano de administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social, dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación y el traslado de la página web corporativa, pero no para acordar su creación.

Artículo 4. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la

Comisión Nacional de Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará inicialmente como sociedad gestora a estos efectos QUEKA RP, S.G.E.I.C, S.A., sociedad de nacionalidad española habilitada para la gestión de entidades de inversión de carácter cerrado e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 210 ("**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

Artículo 6. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad BNP Paribas, S.A que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7. Capital social y acciones

El capital social es de ONCE MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (11.026.344 €) y está representado por 11.026.344 acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la A-1 a la A3.446.942, ambas inclusive, pertenecientes a la Clase A (las "**Acciones de Clase A**"), pertenecientes a la Clase B de la B-1 a la B-2.163.472 ambas inclusive (las "**Acciones de Clase B**"), pertenecientes a la Clase C de la C-1 a la C-3.171.938, ambas inclusive (las "**Acciones de Clase C**") y pertenecientes

a la Clase D de la D-1 a la D-2.243.992, ambas inclusive (las "**Acciones de Clase D**").

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Según se ha señalado, el capital social de la Sociedad está dividido en cuatro clases de acciones, con las siguientes características:

Clase A: Las Acciones de Clase A se emitirán a los miembros del grupo promotor ("**Grupo Promotor**") (a efectos aclaratorios, el Grupo Promotor está formado por Queka Real Partners 1 S.á r.l, Queka Real Partners, S.L., MARFECO, S.L., IRESCO INVERSIONES, S.L., Katal Iniciativas Empresariales, S.L., Jomar e Hijos, S.L., Patrick Gandarias, Iñigo Resusta, Enrique Martinavarro, Diego Figueroa Maraver, Nicolás Maraver Baselga, Carmen Álvarez-Novoa Pérez de Ayala, Sella del Pozo Sáez, Javier-María Esteban Escobar, Luis Martinavarro Lloret, Simón Martí Colombas y los empleados de Queka Real Partners, S.L. y de la Sociedad Gestora) y dicha clase estará formada por las acciones números A-1 a la A-3.446.942, ambos inclusive, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, las cuales gozarán del derecho de emitir un voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen.

Las Acciones de la Clase A no pagarán comisión de éxito por los resultados obtenidos.

Clase B: Las Acciones de la Clase B se emitirán a aquellos accionistas admitidos en la compañía durante el primer plazo de suscripción y dicha clase estará formada por las acciones números B-1 a la B-2.163.472, ambos inclusive, de UN EURO (1 €) de valor nominal, las cuales gozarán del derecho de emitir un voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen. Las Acciones de la Clase B pagarán comisión de gestión a la Sociedad Gestora y comisión de éxito por los resultados obtenidos.

Clase C: Las Acciones de la Clase C se emitirán a aquellos accionistas admitidos en la compañía durante el primer plazo de suscripción y dicha clase estará formada por las acciones números C-1 a la C-3.171.938, ambos inclusive, de UN EURO (1 €) de valor nominal, las cuales gozarán del derecho de emitir un voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen. Las Acciones de la Clase C pagarán comisión de gestión a la Sociedad Gestora y comisión de éxito por los resultados obtenidos.

Clase D: Las Acciones de la Clase D se emitirán a aquellos accionistas admitidos en la compañía durante el primer plazo de suscripción y dicha clase estará formada por las acciones números D-1 a la D-2.243.992, ambos inclusive, de UN EURO (1 €) de valor nominal, las cuales gozarán del derecho de emitir un voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen. Las Acciones de la Clase D pagarán comisión de gestión a la Sociedad Gestora y comisión de éxito por los resultados obtenidos.

Artículo 8. Transmisión de acciones

A) General

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente artículo como "transmisión de acciones".

B) Transmisiones sujetas a autorización

La transmisión de acciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito del órgano de administración, previa comunicación a la Sociedad Gestora. El órgano de administración podrá denegar su autorización:

- (i) cuando el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para permitir a la Sociedad el debido cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o
- (ii) cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o
- (iii) cuando la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente; y/o
- (iv) cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del órgano de administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas.

La transmisión de las acciones estará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) Cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada al órgano de administración, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, por el accionista que tenga la intención de vender sus acciones (la "**Parte Transmitente**"), por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de acciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- (ii) Una vez recibida la notificación, el órgano de administración podrá solicitar a la Parte Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en los párrafos anteriores.
- (iii) El órgano de administración deberá notificar a la Parte Transmitente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitente o, en su caso, desde que el órgano de administración hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si el órgano de administración no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitente en dicho plazo.
- (iv) Las transmisiones de acciones por parte de accionistas a filiales deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores. La Parte Transmitente deberá acreditar que la filial forma parte de su grupo.

C) Transmisiones no sujetas a autorización

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración, si bien deberán notificarse debidamente al mismo, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (i) las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista;
- (ii) las transmisiones por parte de un accionista que tenga la consideración de institución financiera a cualquier otra entidad o persona administrada, asesorada y/o gestionada por el accionista transmitente;
- (iii) cuando la Sociedad Gestora sea, al mismo tiempo, accionista de la Sociedad, las transmisiones que realice la Sociedad Gestora a favor de sus empleados o administradores o sociedades participadas mayoritariamente

por ellos, así como las que realicen cualquiera de éstos, en caso de que sean accionistas de la Sociedad, a favor de la Sociedad Gestora; y

- (iv) las transmisiones realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 9. Régimen de devolución de aportaciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 10. Órganos de la sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La Junta General de Accionistas.
- (b) El Órgano de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos.

De la Junta General

Artículo 11. Convocatoria y constitución de las Juntas Generales

Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad. En caso de que la página web de la Sociedad no exista, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o

cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Será posible asistir a la Junta por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la LSC. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos -2- meses, en caso de traslado internacional del domicilio social).

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la Junta General por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

Constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórum de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

Junta General universal

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 12. Legitimación para asistir a las Juntas Generales

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta

General y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

Artículo 13. Asistencia y representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la Junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 14. Derecho de información

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada al

amparo de los dos párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social.

Artículo 15. Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del órgano de administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 16. Votación separada por asuntos

En la Junta deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (por ejemplo, dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al artículo 230.3 de la LSC); o d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Artículo 17. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

- (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- (b) Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la LSC, si el capital presente o representado supera el cincuenta

por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento.

(c) No será de aplicación lo dispuesto en los párrafos (a) y (b) anteriores para la adopción de los siguientes acuerdos, que requerirán el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco (75) del capital social presente o representado en la Junta General, siempre que concurren presentes o representados accionistas representantes del cincuenta (50) por ciento o más del capital social:

(i) la transformación de su forma jurídica, tanto mercantil como regulatoria y,

(ii) la modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en el Título IV de estos Estatutos.

Conforme a lo previsto en el artículo 190.1, último párrafo, de la LSC se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria (o excluirle de la Sociedad).

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Del Órgano de administración

Artículo 18. Organización de la administración

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

- (a) Un Administrador único.
- (b) Dos Administradores solidarios.
- (c) Dos Administradores mancomunados.

(d) Un Consejo de Administración.

Artículo 19. Duración del cargo

El Consejero nombrado desempeñará su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

Si durante el plazo para el que fuera nombrado el Consejero se produjese una vacante sin que existiera suplente, el Consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparla hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 20. Retribución de los Consejeros

El cargo de Consejero en su condición de tal es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Consejero. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 21. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5). Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de Consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su

celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con cuatro (4) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el artículo 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el artículo 249 bis de la LSC.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 22. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Política de inversión de la Sociedad consistirá en la obtención de rentabilidades atractivas ajustadas al riesgo, principalmente a través de inversiones en deuda convertible, de participaciones en empresas de tamaño mediano, adquisiciones de control y en posiciones minoritarias de empresas con un valor empresarial de entre diez millones de euros (10.000.000 €) y doscientos millones de euros (200.000.000 €), o en posiciones mayoritarias de empresas con valor empresarial entre veinte millones de euros (20.000.000 €) y cincuenta millones de euros (50.000.000 €).

En todo caso, la Sociedad realizará mayoritariamente inversiones por valor de entre dos millones de euros (2.000.000 €) y cien millones de euros (100.000.000) en el capital social de empresas no cotizadas con un mínimo de tres años de vida, desde su constitución.

Se establecen las siguientes restricciones de inversión:

1. Límites geográficos. La Sociedad se centrará en el mercado ibérico. En

este sentido, la Sociedad invertirá el noventa por ciento (90%) de los compromisos totales en carteras de compañías ubicadas en España y podrá invertir el diez por ciento (10%) de los compromisos totales en carteras de compañías ubicadas en otros países, principalmente en países de la OCDE.

2. Diversificación: La inversión de la Sociedad se diversificará entre las compañías de su cartera, sin invertir más del veinte por ciento (20%) del compromiso total en la cartera de una sola compañía.
3. Otras restricciones: La Sociedad no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

a) cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad o a la empresa o entidad pertinente, incluida, entre otras, la clonación humana con fines de reproducción); o

b) que se centren sustancialmente en i) la producción y el comercio de tabaco y productos afines, ii) la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, en el entendimiento de que esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias de las mismas, iii) los casinos y empresas equivalentes, iv) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que tengan por objeto apoyar específicamente cualquier actividad mencionada en los puntos anteriores, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea o la pornografía, o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en redes electrónicas de datos; o descarga de datos electrónicos;

c) cualquier empresa o proyecto en el que exista alguno de los siguientes elementos: (i) formas perjudiciales o explotadores de trabajo infantil o trabajo forzoso; (ii) producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal de acuerdo con las leyes y reglamentos del país en el que se ubica el proyecto; (iii) la producción y el comercio de sustancias prohibidas o en vías de retirada como, por ejemplo, i) los bifenilos policlorados (PCB), ii) las sustancias que dañen la capa de ozono y iii) los herbicidas, los plaguicidas, los medicamentos y otros productos químicos; iv) el comercio con la fauna

y flora silvestres a que se refiere la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES); v) el uso de redes de enmalle de deriva de más de 2,5 km de longitud; vi) la fabricación o el comercio de productos que contengan fibras sueltas de amianto; vii) el comercio transfronterizo de productos o desechos, excepto los que se ajusten a lo dispuesto en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio; o viii) la destrucción de zonas consideradas de alto valor de conservación.

d) en general, desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados y ética o moralmente controvertidos.

La Sociedad podrá incurrir en apalancamiento, sin sobrepasar el treinta y cinco por ciento (35%) en cada una de las operaciones que realice, ni en su conjunto el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

La Compañía podrá incurrir en endeudamiento, el cual deberá ser, principalmente, a corto plazo (es decir, hasta 12 meses), ya sea garantizado sobre la totalidad o parte de los activos de la Sociedad, compromiso no financiado, u otros, o sin garantía. La Sociedad podrá pedir dinero prestado a terceros, en particular con fines de financiación puente, gestión del flujo de caja, realización de distribuciones a los accionistas y desembolsos de gastos cuando no se pueda disponer fácilmente de fondos líquidos. El Fondo determinará, a su entera discreción, el importe y las condiciones de dichos préstamos, teniendo debidamente en cuenta las condiciones comerciales disponibles en cada momento y una gestión prudente del riesgo, siempre que se respeten los límites del préstamo.

La Sociedad podrá, en particular, otorgar garantías y avales a cualquier tercero por sus propias obligaciones y compromisos (según lo descrito anteriormente), así como por las obligaciones de cualquier sociedad de cartera u otra entidad en la que tenga participación o que forme parte del grupo de entidades al que pertenezca la Sociedad o cualquier otra entidad que considere conveniente y, en general, en su propio beneficio. La Sociedad podrá además pignorar, transferir, gravar o de cualquier otra forma crear garantías sobre algunos o todos los activos de la Sociedad, incluidos, entre otros, los Compromisos de los Accionistas y los derechos inherentes a los mismos.

El nivel máximo total de apalancamiento de la Sociedad (incluyendo cualquier

garantía y fianza) no deberá exceder el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (durante el Período de Inversión), o el Coste de Inversiones Activas (después del Período de Inversión) de la Sociedad. La ratio de apalancamiento de la Sociedad será inicialmente del 25%.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 23. Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 24. Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros

al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.